

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 1294**  
CELEBRADA EL 24 JUNIO DE 1963



---

Acta de la Sesión # 1294  
Verificada el 24 de Junio de 1963  
CONTIENE:

- 1.- JURAMENTACIÓN DE GRADUADOS.
- 2.- ACADEMIA DE BELLAS ARTES hace recomendaciones en relación a una posible "liquidación del Fondo del Sistema de Patrimonios y Jubilaciones".
- 3.- CONSERVATORIO DE MÚSICA de su opinión sobre posible "liquidación del Fondo de Patrimonios y Jubilaciones".
- 4.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS solicita ampliación de su Presupuesto.
- 5.- ANEXO N.º 1. Proyecto de Necesidades del futuro Edificio de Físico Matemáticas.
- 6.- FACULTAD DE EDUCACIÓN solicita los servicios de un peón y un albañil para trabajar en sus jardines.
- 7.- Comisión Coordinadora del Programa de Formación de Profesores de Segunda Enseñanza solicita se aclare situación de Egresados bachilleres y no bachilleres de la Academia de Bellas Artes, con motivo de la situación que se le ha presentado al Minist. de Educ. a la hora de incluirlos.
- 8.- FACULTAD DE EDUCACIÓN trasmite solicitud de permiso presentado por la Prof. Dra. Gloria Medrano de Tebas.
- 9.- ESTUDIANTES DEL CURSO DE VERANO DE 1963 solicitan se le permita realizar examen extraordinario.
- 10.- FACULTAD DE MICROBIOLOGÍA recomienda que el Dr. Rodrigo Zeledón se le remunere con la suma máxima que hoy día se da a algunos profesores de Tiempo Completo.
- 11.- FACULTAD DE ODONTOLOGÍA da su opinión sobre posible "liquidación del Fondo de Patrimonios y Jubilaciones".
- 12.- ANEXO N.º 2. Informe sobre el uso de Traje Académico en la Universidad de Costa Rica.
- 13.- Trámite de Acciones de Personal.

- 14.- SECRETARIO GENERAL solicita creación de una plaza de “Jefe de Choferes” y compra de una grabadora para redactar las Actas del Consejo Universitario.
- 15.- ANEXO N° 3. Proyecto de Reglamento General de Trabajo de la Universidad.
- 16.- COLEGIO SAN LUIS GONZAGA solicita se designe un profesor de Filosofía para ese Colegio.
- 17.- EMILIO ACOSTA apela resolución tomada por la Escuela de Derecho, que le obliga a cursar Teoría del Estado en la Facultad de Derecho.
- 18.- Sesiones extraordinarias para estudiar los documentos presentados sobre evaluaciones que se han hecho a los planes de estudio de la Escuela de Ciencias y Letras.
- 19.- Rector informa del ofrecimiento de becas de la AID. en las ramas de Economía, Agricultura e Ingeniería Electromecánica, con base en la “Declaración de Centro América”.
- 20.- ANEXO N° 4. Contrato de préstamo firmado con el Banco Interamericano de Desarrollo y las Universidades Centroamericanas.
- 21.- Se acepta arreglo propuesto por la familia del ex-funcionario del DAF que hizo un desfalco a la Institución.
- 022.- Información acerca de las necesidades de presentar a la mayor brevedad el estudio de las necesidades más urgentes de la Universidad, a corto y a largo plazo. El Sr. Vice-Rector coordinará comisión que se entrevistará con los Srs. Diputados.
- 23.- Moción de revisión sobre lo resuelto en el artículo 36 del acta de la sesión N° 1293, presentó el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias y L.
- 24.- Proyecto de título que se extenderá a los egresados de las antiguas Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias.
- 25.- Se aprueban las actas de las sesiones Nos. 1290, 1291, 1292 y 1293.

Acta de la sesión N.º 1294, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario a las siete horas con cuarenta minutos del veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres, bajo la presidencia del señor Rector, Prof. don Carlos Monge Alfaro; asisten el Sr. Ministro de Educación Pública, Lic. don Ismael A. Vargas B.; los Sres. Decanos Ing. Salas, Prof. Portuguez, Lic. Gutiérrez, Lic. Sotela, Dra. Gamboa, Lic. Montero, Dr. Fischel; los señores Vice-Decanos Dr. Rodrigo Gutiérrez e Ing. Walter Sagot; los Representantes Estudiantiles Sres. Luis A. Guillén D. y Carlos Pascua, quien fue sustituido a la altura del artículo 14 por el estudiante Norman Martínez y el señor Secretario general Lic. Eugenio Rodríguez Vega.

ARTICULO 01. El señor Rector le recibe el juramento de estilo a los siguientes graduados:

Como Licenciado en Derecho al Sr. Celso Enrique Gamboa Asch,

Como Licenciado en Ciencias Económicas y Sociales, con especialización en Administración de Negocios al Sr. José Salazar Carvajal,

Como Profesores de Segunda Enseñanza a los siguientes:

Eduardo Zumbado Rojas, Sarita Giberstein Kukielka, Anabelle Quesada Guardia, Alicia Umaña Quirós, Estrella Cartín Besuti, Mercedes Aguilar Bermúdez, Gilbert Villalobos Zúñiga, Lillian Arce Córdoba, Anabelle Arce Córdoba, Teresa Soto Salas, Ma. Haydee Solano Madrigal, Fanny Rojas Royo, Daisy Puig Serra, Betty Pérez Monge, José Joaquín Mora Mora, Xenia Meoño Vincenzi, Bernardita Matamoros Alvarado, Pilar Jenkins Delgado, Graciela Feinzelber Hoglerinter, Carlos Rafael Duverrán Porras, Sonia Durán Arias, Iris Durán Arias, Haydee Conejo Víquez, Flora Castro Lepiz, Zaida Calderón Chaves, Ligia Alvarado Montero, Carlos Eduardo Gómez Córdoba, Haydee Garro Jiménez, Noemi Coto Meza, María de los Ángeles Vega Oreamuno, Edwin León Villalobos, Adela Acuña Sánchez.

Comunicar: Colegios, Registro, títulos.

ARTICULO 02. La Academia de Bellas Artes presenta sus recomendaciones en relación con la "posible liquidación del fondo de Patrimonios y Jubilaciones" que dice así:

"Estimado señor Secretario:

Por su digno medio me permito transcribir al Consejo Universitario, el artículo único de la sesión extraordinaria de profesores, celebrada el 14 del corriente, con el objeto de analizar la delicada situación que se le presenta a nuestro Sistema de Patrimonio y Jubilaciones, a raíz de dos proyectos de Ley en materia de pensiones, y muy

especialmente el proyecto presentado por la ANSE a la Asamblea Legislativa, que amenaza seriamente una parte sustancial del fondo acumulado.

Artículo único. En vista de la situación delicada que se le presenta a nuestro Sistema de Patrimonio y Jubilaciones por dos proyectos de Ley que tienden a crear un Sistema General de Pensiones y muy especialmente el presentado por la ANSE que en su artículo 18, inciso G. obliga a los regímenes complementarios, aportar al fondo común de pensiones parte considerable de los fondos acumulados y que, en el caso de nuestro Sistema de Patrimonios y Jubilaciones, pertenecen en su totalidad a los servidores universitarios, acuerda por unanimidad:

Solicitar al Consejo Universitario ordene la liquidación de nuestro sistema de Patrimonios y Jubilaciones, en el momento que lo crea conveniente, a fin de evitar que parte considerable de los fondos acumulados, puedan ser afectados, por una Ley General de Pensiones.”

Se da por rendido el informe. Se considerará conjuntamente con todos los informes que se han solicitado al respecto.

ARTICULO 03. El Conservatorio de Música también presenta sus recomendaciones relacionadas con una posible liquidación del Sistema de Patrimonios y Jubilaciones.

Al respecto dice:

“Estimado señor Secretario:

El Consejo de Profesores de esta Institución reunido el día 19 del presente, conoció lo acordado por el Consejo Universitario en la sesión # 1292, celebrada el 10 de Junio último pasado y analizó la situación actual de nuestro sistema de Patrimonios y Jubilaciones.

Después de una larga discusión se acordó reconocer el peligro que existe para dicho sistema ante los dos proyectos de ley, uno presentado ante la Asamblea Legislativa y el otro ante el poder Ejecutivo, acordando recomendar al Consejo Universitario que proceda a la liquidación de nuestros fondos si el Consejo juzga que la situación lo amerita.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,”

Este informe igual que el del artículo anterior será conocido conjuntamente con las demás respuestas que se han solicitado.

ARTICULO 04. El señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Lic. don Fidel Tristán, dirige al señor Rector la comunicación que dice así:

“Muy estimado señor Rector:

Para su estimable conocimiento y a través suyo, del Consejo Universitario, así como con la recomendación del suscrito, me permito transcribirle a continuación la solicitud enviada a esta oficina por el señor Director a.i. del Instituto de Investigaciones Económicas, con fecha de hoy, que dice:

‘Estimado señor Decano: Me permito solicitar a usted el trámite correspondiente a la presente solicitud de la ampliación del Presupuesto del Instituto de Investigaciones Económicas por un monto de ¢8.000.00 -Dichos fondos se destinarán en la siguiente forma: ¢6.000.00 a la partida de “Gastos de Publicaciones” y ¢2.000.00 a “Prestaciones Legales”, que fueron eliminadas provisionalmente del presupuesto del presente año, en espera de una liquidación definitiva del mismo del año pasado. Los ¢8.000.00 de dichas partidas serían tomados del superávit que se obtuvo de dicha liquidación. En espera de que usted se sirva dar una pronta tramitación a la presente solicitud, le reitero mis muestras de mi distinguida consideración.

Me repito de usted muy atento y seguro servidor,”

La suma requerida para la partida de publicaciones, dice el señor Rector, tiene por objeto cubrir los gastos que ocasione la publicación de la Antología preparada por don Rodrigo Facio, obra que está casi en su totalidad levantada, faltando algunos detalles antes de proceder a su publicación; esta obra, agrega, servirá de material didáctico a los estudiantes.

Cree que podría acogerse lo solicitado por cuanto existen los fondos requeridos para ello.

Se acuerda aprobar la proposición y ponerla en conocimiento de la Comisión de Presupuesto para los fines consiguientes.

Comunicar: Facultad, Com. de Presupuesto.

ARTICULO 05. Se incluye como anexo N° 1 del acta de la presente sesión el proyecto de necesidades presentado por el Sr. Director del Departamento de Física y Matemáticas de la Facultad de Ciencias y Letras, sobre el futuro edificio de dicho Departamento.

Se acuerda asimismo ponerlo en conocimiento del Departamento de Planeamiento y Construcciones para los efectos del caso.

Comunicar: Deptos.

ARTICULO 06. El señor Rector da lectura a la comunicación suscrita por la Srta. Decana de la Facultad de Educación, Dra. Emma Gamboa, que dice así:

“Estimado señor Rector:

Como usted recuerda, hemos planeado un Seminario Nacional sobre la reforma de la Educación media que concentrará, durante una semana, un programa de cultura que esperamos tenga importantes proyecciones en la educación del país.

La organización general está en marcha con la cooperación coordinada del Ministerio del ramo con la Universidad de Costa Rica. El período para el Seminario está señalado del 27 al 31 de agosto próximo. Muy pronto tendrá usted el plan detallado en sus manos, programa que, naturalmente incluye una importante participación de usted. Me permito solicitarle ahora su ayuda a fin de que el señor Director de Servicios Generales dé las órdenes pertinentes para que un albañil de la Universidad y el peón encargado de zonas verdes colaboren en un trabajo de mejoramiento de los jardines que rodean la Escuela de Educación, los cuales están en situación lamentable. A fin de que este trabajo se haga muy bien me he permitido solicitar a la dirección de los arreglos durante un mes, al especialista don Óscar Madrigal, con una retribución cuya responsabilidad asumimos en esta Escuela. Como ha sido propósito del Consejo Universitario tratar de obtener de nuevo los servicios del señor Madrigal, ello podría hacerse cuando termine el mes dedicado exclusivamente a la Escuela de Educación.

Le agradeceré infinitamente la ayuda solicitada a fin de comenzar el trabajo el próximo sábado por la razón de que los arreglos deben hacerse pronto para que las zonas verdes estén verdaderamente presentables cuando celebremos el Seminario Nacional de Educación Medica [sic]<sup>1</sup> en el mes de agosto.”

Informa el Sr. Rector que ya dio las órdenes pertinentes a la Oficina de Servicios Generales a fin de que un albañil y un peón presten servicios en el arreglo de los jardines de la Escuela de Educación; que en cuanto a los servicios del Sr. Madrigal, recuerda que el Consejo había acordado que cuando la Institución contara con fondos suficientes se contratarían sus servicios; los prestará ahora durante un mes a la Escuela de Educación; el gasto será asumido por ésta.

Se toma nota de la información.

ARTICULO 07. La Srta. Presidenta de la Comisión Coordinadora del Programa de Formación de Profesores de Segunda Enseñanza, Dra. Emma Gamboa, dirige al señor Rector la comunicación que dice así:

“Muy estimado señor Rector:

La Comisión Coordinadora del Programa de Formación de Profesores de Segunda Enseñanza, en sesión del 20 de junio, tuvo conocimiento de que el Departamento de

---

<sup>1</sup> Tanto en el expediente de sesión como en el tomo aparece la palabra “Medica”, la cual posiblemente sea “Media”, ya que sobre el tema de reformas educativas no hay alusiones a lo médico.

Registro ha dado igual constancia a egresados de la Escuela de Bellas Artes que tienen título de Bachiller y todos los cursos requeridos para la Licenciatura incluyendo los pedagógicos, y a egresados que no tienen el título de Bachiller. Esta circunstancia ha producido, aparentemente, igualdad de derechos en el sistema oficial, para personas que tienen muy diferentes records académicos.

El problema se ha presentado al conocer una solicitud de egresados para que se les confiera el título de Profesor de Segunda Enseñanza.

La Comisión solicita respetuosamente a usted canalizar el estudio y resolución del problema en la forma que le parezca mejor a fin de aclarar y rectificar lo que corresponda.”

Pide la palabra la Dra. Gamboa para explicar brevemente cuál es el fondo del asunto; dice que el Depto. de Registro ha extendido certificaciones tanto a egresados bachilleres como no bachilleres de la Academia de Bellas Artes, lo que se ha prestado a confusión a la hora de colocarlos en el escalafón docente de la República. Aquéllos, agrega, que hicieron estudios en esa Academia, a base del título de bachiller tienen derecho a que se les extienda el de Profesor de Segunda Enseñanza; no así los que siguieron estudios sin ser bachilleres. Es pues, dice, muy importante informar esto al Departamento de Registro para que aclare y rectifique lo que corresponda.

Así se acuerda.

Comunicar: Depto. de Registro, Comisión.

ARTICULO 08. Se da lectura a una comunicación suscrita por la Dra. Gamboa, Decana de la Facultad de Educación que dice así:

“Estimado señor Rector:

Me permito presentar a su consideración y para el trámite ante el Consejo Universitario, la solicitud de permiso de la Dra. Gloria de Tebas, como profesora de la Cátedra Psicología de la Educación; la Sra. Tebas viajó a España del 1 al 15 del presente mes. El permiso no fue tramitado con anterioridad al viaje de la Dra. Tebas porque no estaba claro en qué condiciones viajaría y cómo quedaría la sustitución de ella en las lecciones que imparte en esta Escuela.

Me ha manifestado la Dra. Tebas que su solicitud de permiso es con goce de sueldo y que queda bajo su responsabilidad entenderse con los profesores que la sustituyeron en su ausencia.

No hubo sustituto para trabajar con el grupo de IV año en Psicología de la Educación pero me ha manifestado la Prof. Tebas que ella repondrá con ese grupo las lecciones que no se dieron en su ausencia.

Con distinguida consideración,”

La Dra. Gamboa en uso de la palabra explica brevemente el asunto.

El Rector recuerda que los permisos sea cual fuere la forma en que se soliciten deben presentarse con anterioridad; además este asunto debe ser conocido por la Comisión de Personal; lo trajo a conocimiento del Consejo por cuanto así se le solicitó pero comprende que este asunto es del resorte de la referida Comisión.

Se acuerda enviar el asunto a estudio y consideración de la Comisión de Personal.

Comunicar: Comisión, Personal.

ARTICULO 09. La Srta. Decana de la Facultad de Educación, Dra. Emma Gamboa, dirige al señor Rector la comunicación que dice así:

“Estimado señor Rector:

La Facultad de Educación en sesión del 14 del presente mes, acordó elevar a consideración del Consejo Universitario por su digno medio, la solicitud de los estudiantes de los Cursos de Verano próximo pasado que cursaron Metodología del Inglés.

Solicitan ellos que se les permita realizar un examen extraordinario en vista de que perdieron el examen en primera convocatoria. La posibilidad de un examen extraordinario para los estudiantes de los Cursos de Verano no está prevista. Es opinión de la Facultad que a estos alumnos, considerados como alumnos regulares de la Institución, debe dárseles las mismas oportunidades que tienen los estudiantes que asisten a los cursos semestrales y anuales de la Universidad. La Facultad de Educación se permite recomendar la solicitud que presentan los estudiantes que seguidamente transcribo a usted.

'Srta. Dra. Emma Gamboa, Decana Facultad de Educación, Ciudad Universitaria, San Pedro de Montes de Oca. Estimada Dra.: En nombre de los suscritos y en el mío propio, ruégole acoger y de ser posible, darle tramitación a la presente solicitud. Somos profesores en servicio asistentes a los cursos de verano que dicha Universidad auspicia, que no habiendo logrado en el pasado verano la calificación requerida para aprobar el curso de Metodología Inglesa II, impartida en la Facultad de Educación, le solicitamos respetuosamente a usted interponer sus buenos oficios a fin de lograr que se nos permita hacer un EXAMEN EXTRAORDINARIO antes del inicio del próximo curso de verano, lo cual, como se comprende, sería de un enorme beneficio para nosotros. La presente la hago considerando los siguientes puntos: a) Que somos considerados como alumnos regulares de la Universidad. b) Que dicha asignatura es equiparada a la impartida en los cursos regulares. c) Que a los alumnos en el curso regular, en condiciones semejantes a la nuestra, se les brinda la

oportunidad de un EXAMEN EXTRAORDINARIO. d) Que solicitamos se nos trate en iguales condiciones. Anticipándole las gracias por lo que al respecto pueda hacer por nosotros y en espera de lo resuelto, me despido de usted, atte., f) Francisco Herrera Fonseca, Sylvia Norton Shedden, Daniel Esquivel Quirós.'

Con toda consideración."

Pide la palabra la Dra. Gamboa para apoyar la solicitud de los estudiantes; recuerda que se trata de estudiantes que a su vez son profesores en servicio; que les cuesta más seguir los estudios; considera que sería injusto no darles otra oportunidad; e ilógico por cuanto a los estudiantes regulares sí se les permite tener dos oportunidades.

El Sr. Rector dice que dentro del marco en que la Dra. Gamboa ha presentado el asunto parece lógico; pero desde el punto de vista de la lógica universitaria entraría en un conflicto; recuerda que quienes perdieron exámenes en cursos de verano no tienen derecho a presentar otra prueba.

Hace uso de la palabra el Lic. Gutiérrez para expresar que a los Cursos de Verano no asisten únicamente Profesores en Servicio sino también alumnos regulares; si se llegare a generalizar la situación de tener dos exámenes se complicaría el régimen de exámenes más de lo que hoy día está; considera que quizás se podría dar cierta flexibilidad, tomando en consideración las características del curso que se sigue, ya sea en el verano o en los regulares.

La Dra. Gamboa dice que los alumnos regulares tienen oportunidad de hacer los cursos en forma regular o en el verano; en cambio los Profesores en Servicio sólo pueden hacerlo en el verano; recuerda además que estos cursos son pagados por A.I.D. y por período determinado; si los estudiantes pierden exámenes al final del período señalado la Universidad tendrá que afrontar ese problema; considera que podría acogerse lo solicitado como caso especial; sería una única oportunidad ya que las personas que lo pierdan quedarían excluidas.

Pone el señor Rector el asunto a votación.

Todos los presentes se pronuncian favorablemente sobre la gestión.

El Lic. Gutiérrez razona su voto, está de acuerdo siempre y cuando se estudie una medida general que comprenda a todos los estudiantes.

El Sr. Rector también razona su voto; dice que está de acuerdo por cuanto se trata de casos que se dan por una sola vez.

-----

En cuanto a la idea expresada por el Lic. Gutiérrez se le solicita presentar un informe para entonces enviarlo a consideración de la Comisión respectiva.

Comunicar: Facultad, Lic. Gutiérrez.

ARTICULO 10<sup>2</sup>. El señor Decano de la Facultad de Microbiología, Lic. don Fernando Montero, dirige al señor Rector la comunicación que dice así:

“Estimado señor Profesor:

Con fecha 14 de los corrientes recibí de parte del Prof. Rodrigo Zeledón Araya nota, copia de la cual está en sus manos, mediante la cual solicita se le mejore su remuneración actual, llevándola al tope aceptado por el Reglamento Universitario es decir de ¢2.600.00 a ¢3.000.00.

La carta en si es suficientemente explícita motivo por el cual no queremos sino abundar en los motivos mencionados por el Prof. Zeledón Araya, y rogar a usted en la forma más atenta llevar este asunto a conocimiento del Consejo Universitario para su resolución.”

El señor Rector dice que lo que se solicita es sin duda ninguna de justicia; que el Dr. Zeledón es un gran investigador cuyo prestigio es conocido internacionalmente; considera sin embargo que por ahora no es posible resolver su petición pero si el Consejo está de acuerdo, podría manifestarse que en el próximo presupuesto serían consideradas sus aspiraciones.

El Lic. Gutiérrez pide la palabra para apoyar la gestión; asimismo expresa que se han ido aprobando casos aislados por lo que considera que sería más conveniente que una Comisión estudiara esas solicitudes y contemplara también un mejoramiento de todo el sistema de personal docente; desde luego que para ello tendría que contarse con un Reglamento de Carrera Docente.

El Lic. Rodríguez V. informa que en el transcurso del próximo mes la Comisión presentará el informe sobre el Proyecto de Carrera Docente; que aunque en la teoría el asunto es fácil a la hora de ponerlo en la práctica hay muchos problemas.

Hace uso de la palabra el Lic. Sotela para expresar que le parece justo lo que se solicita pero no está de acuerdo en que desde ahora el Consejo se comprometa; en otra ocasión conocimos también otros casos, muy justos por cierto, presentados por el Decano de la Facultad de Agronomía; el Consejo manifestó su simpatía pero expresó que oportunamente serían consideradas dichas peticiones; en el caso concreto considera que el Consejo exprese su inquietud y se diga que sería conocida

---

<sup>2</sup> Se incluye un nota al final del Expediente de Sesión la cual indica:”En artículo 39 del acta de la sesión N.º 1295 se presenta moción de revisión al artículo 10.-”

conjuntamente con las demás peticiones que se presenten cuando se discuta el presupuesto para el próximo período fiscal.

El Sr. Rector sugiere pasar la solicitud a estudio de la Comisión de Presupuesto.

Se acuerda acoger lo sugerido por el Sr. Rector. El asunto se pasa a estudio de la Comisión de Presupuesto.

Comunicar: Facultad, Comisión.

ARTICULO 11. La Facultad de Odontología, mediante comunicación que al efecto dirige al señor Secretario General da su opinión sobre una posible liquidación del fondo de Patrimonios y Jubilaciones.

La comunicación dice así:

“Estimado señor:

La Facultad de Odontología en sesión extraordinaria verificada el martes 18 del presente mes, acordó:

Considerando que no obstante la solidez de nuestro Sistema de Pensiones y las ventajas que el mismo otorga como son los descuentos y los créditos; que los proyectos de unificación de pensiones presentados a la Asamblea Legislativa atentan específicamente (uno de inmediato el otro a dos años plazos, que bien podría transformarse en inmediato también) y obligan al traspaso de los fondos acumulados a la entidad que va a administrar el sistema general de retiro; que posteriormente se puede constituir un Fondo de Préstamos y Ahorros, netamente nuestro sin aportes estatales; que no se irrespete la obligación legal que contempla la ley de creación de la Universidad (estamos empadronados en la Caja Costarricense de Seguro Social en su sistema de Invalidez, Vejez y Muerte); que los fondos acumulados son patrimonio de cada uno de los afiliados, desde que mensualmente así se contabiliza en la respectiva cuenta.

Por tanto: La Facultad de Odontología solicita en la forma más atenta que previo a informe documentado de la Junta Administradora del Fondo de Patrimonios y Jubilaciones ordene la disolución del sistema.”

Se da por rendido el informe. Será considerado conjuntamente con todos los informes que sobre este asunto se ha solicitado a las Facultades.

ARTICULO 12. Como Anexo N° 2 del acta de la presente sesión se incluye un Informe rendido por la Comisión integrada con la Dra. Emma Gamboa, y los Dres. Rafael L. Rodríguez y Alain Vieillard-Baron sobre el uso del Traje Académico en la Universidad de Costa Rica.

ARTICULO 13. Ingresa al salón de sesiones el Lic. don Fernando Montero, 9 hs. El Encargado de Oficina de Personal dirige al señor Rector la comunicación que dice así:

“Distinguido señor Rector:

Para su trámite correspondiente, me permito incluirle aquí algunas Acciones de Personal recibidas por este Departamento en el curso de la presente semana y cuya resolución corresponde al Consejo Universitario, son las siguientes:

#### ESCUELA DE EDUCACIÓN

Germán Solís Rodríguez ED-457

Nombramiento interino como Profesor Encargado de Cátedra en Psicología de la Educación, del 29 de julio de 1963 al 28 de febrero de 1964. El señor Solís Rodríguez, quien presta servicios también como servidor administrativo del Departamento de Bienestar y Orientación, ha tenido a su cuidado esa misma cátedra durante el primer semestre.

#### CONSERVATORIO DE MÚSICA

Jaime del Valle Leandro CO-31

Renuncia a su cargo como Miembro de la Orquesta de Cámara, a partir del 15 de abril de 1963.

Benjamín Gutiérrez Sáenz CO-30

Nombramiento interino como Miembro de la Orquesta de Cámara del Conservatorio de Música, del 1º de junio al 31 de diciembre del año en curso, en sustitución del señor Jaime del Valle Leandro, quien renunció.

#### ESCUELA DE DERECHO

Jorge Desanti Arce DR-188

Nombramiento interino como Profesor Encargado de Cátedra en Derecho Civil II, del 21 de junio al 5 de julio del presente año, en sustitución del Lic. Rogelio Sotela quien ha solicitado permiso sin goce de sueldo. El Lic. Desanti Arce ha prestado servicios anteriormente atendiendo en forma temporal esas mismas funciones.”

Se acuerda autorizar el trámite de las acciones de Personal que acompañan al informe, y acogiendo, en todo caso, las observaciones que en cada una de ellas se ha consignado.

Comunicar: Personal.

ARTICULO 14. Se retira del salón de sesiones el Representante estudiantil, Sr. Carlos Pascua quien es sustituido por el Representante Sr. Norman Martínez, 9:05hs.

Se acuerda pasar a consideración y estudio de la Comisión de Presupuesto una comunicación suscrita por el Sr. Secretario General relacionada con la necesidad de crear la plaza de “Jefe de Choferes<sup>3</sup> y la compra de una grabadora para la redacción de actas del Consejo Universitario.

La comunicación dice así:

“Muy estimado señor Rector:

Creo de mi responsabilidad insistir ante Ud. en dos asuntos que considero indispensables, y que ya habían sido rechazados por la Comisión de Presupuesto en su sesión del 30 de abril, según aparece en el Anexo 3 del acta 1286 del 6 de mayo de 1963. Los asuntos son los siguientes:

1.- Creación de la plaza de “Jefe de Choferes”.

2.- Compra de grabadora para la redacción de actas del Consejo Universitario.

La creación del cargo señalado en el punto 1º es urgente. Si el Consejo Universitario estimare que no es la época para solicitar plazas nuevas -como efectivamente no lo es- atentamente le sugiero pedir al Consejo que declare que uno de nuestro porteros no podrá facilitarse más para servicios de chofer, a otras Escuelas o dependencias universitarias. El portero de la Rectoría que hace estos servicios, apenas dedica a sus funciones de portero CUATRO MEDIOS DÍAS POR SEMANA: las mañanas de los lunes, martes, viernes y sábado.

La situación descrita en el punto anterior tiene serios inconvenientes:

a) recarga injustamente el trabajo en uno de los porteros;

b) atrasa las labores de la Rectoría, pues la distribución de correspondencia no puede hacerse oportunamente, y las labores de limpieza a veces no se realizan;

c) significa mayores gastos para la Universidad, pues frecuentemente deben pagarse horas extras;

d) el sistema es injusto para el trabajador, pues se le paga sueldo de portero por hacer trabajo de chofer.

2.- En cuanto a la grabadora, muchas Escuelas y dependencias universitarias tienen las suyas, y nosotros nos vemos obligados, cada semana, a buscar alguna en préstamo. En las últimas semanas se han usado grabadoras solicitadas en préstamo a: Escuela de Educación, Escuela de Medicina, Radio Universitaria, Departamento de Publicaciones, Librería Universal, don Efraín Rojas.

La grabadora nuestra está inutilizada, y su reparación es antieconómica.

<sup>3</sup> No se indica el cierre de comillas.

Si se estima que las condiciones económicas no permiten comprar una grabadora, el Consejo debería acordar que se simplifique la redacción de las actas, reduciendo sensiblemente su extensión.”

Comunicar: Comisión.

ARTICULO 15. El Encargado de la Oficina de Personal envía al señor Rector un Proyecto de Reglamento General de Trabajo de la Universidad y un informe en el que se ofrecen algunos comentarios en relación con cada uno de los “Títulos que lo integran.”<sup>4</sup>

Se acuerda incluirlo como anexo N° 3 de la presenta acta y pasarlo a consideración y estudio del Departamento Legal.

Comunicar: Depto. Legal.

ARTICULO 16. El Sr. Secretario a. i. de la Junta Administrativa del Colegio San Luis Gonzaga, dirige al señor Rector la comunicación que dice así:

“Estimado señor Rector:

Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito comunicarle lo dispuesto por la Junta Administrativa del Colegio de San Luis Gonzaga, por Artículo 20º de la Sesión celebrada el 26 de Abril próximo pasado:

LECCIONES DE FILOSOFIA.- El Lic. Valverde Marín plantea moción para que se restablezcan las lecciones de Filosofía en el Colegio, debiendo gestionarse con la Universidad Nacional a la mayor brevedad el envío de un profesor para ello. Se acuerda: acoger la moción, y remitir nota al Sr. Rector y al Director del Departamento de Filosofía a fin de que informen la posibilidad de contar con un profesor de esa materia.”

Se acuerda poner este asunto en conocimiento del Departamento de Filosofía, al través del señor Decano, con el ruego de informar al respecto.

Comunicar: Facultad.

ARTICULO 17. El estudiante de la Facultad de Derecho Sr. Emilio Acosta S., dirige al Consejo Universitario la comunicación que dice textualmente así:

“Señores Decanos del Consejo Universitario, Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca.

Estimados señores; por la presente y con el respeto que ustedes me merecen me permito solicitar de ese Cuerpo Colegiado, la autorización correspondiente para que yo no tenga que cursar para finalizar mi carrera de abogado, la asignación Teoría del

<sup>4</sup> No se indica el cierre de comillas.

Estado, que se imparte actualmente en la Facultad de Derecho, esto, por lo que paso a exponerles: curso mis estudios de abogado en años superiores, pero el año pasado tuve que estar fuera de la Facultad y por consiguiente no fui alumno de asistencia regular, es el caso que al matricularme este año en dicha Escuela de Derecho, se me dijo que yo tenía que cursar la materia Teoría del Estado, porque de acuerdo con el artículo 46 del Reglamento de dicha Facultad, todo alumno que por cualquier motivo se hubiere retirado de sus estudios en la Facultad dicha, al ingresar de nuevo a continuar sus estudios, tendría que ajustarse al plan de estudios que en ese momento existiera en la Escuela, esto es muy lógico si dicho plan de estudios no se aplicara con efecto retroactivo como en mi caso, pues cuando yo entré a estudiar derecho no existía dicha materia, luego yo aprobé todas las asignaturas del año en que la misma se imparte, y ahora que reanudo mis estudios, con un efecto retroactivo y antipedagógico, se me dice que tengo que devolverme para estudiar la dicha materia Teoría del Estado.

Por tales razones señores profesores les pido que de acuerdo con la equidad y con su amplio criterio de educadores, se declare que:

1º) Que el plan de estudios de la Facultad de derecho, a que refiere el artículo 46 del Reglamento de la Escuela de Derecho no puede tener en ningún momento efecto retroactivo. 2º) Que dicho plan de estudios es para cuando el alumno regular de dicha Escuela, no haya cursado el año Superior en donde se introduzca una o unas nuevas materias. y 3º) Que por las razones expuestas, yo no tengo la obligación de cursar la materia Teoría Teoría [sic]<sup>5</sup> del Estado. San José, siete de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Atentamente, f) Emilio Acosta S. Juzgado 1º de Trabajo de San José.

OTRO SI

Pido se dirija atenta nota a la Secretaría de la Escuela de Derecho con el fin de que certifiquen el o los acuerdos tomados por dicho Consejo de Facultad con respecto a el efecto retroactivo que se el ha dado al artículo 46 del Reglamento de la Facultad de Derecho en lo que se refiere a los alumnos que tienen que cursar de años superiores la materia Teoría del Estado.

OTRO SI

Quiero hacer constar que yo me matriculé en dicha asignatura por que el auxiliar de la Secretaría de la Facultad dicha, me dijo que yo tenía que cursarla, después de que él consultó con el Señor decano de dicha Facultad.”

De conformidad con esa disposición el Consejo no puede, a menos que derogue el Reglamento, resolver otra cosa que lo que el mismo señala.

<sup>5</sup> Tanto en el Expediente de Sesión como en el Tomo Original de Actas aparece repetida la palabra: “Teoría”.

La Dra. Gamboa pregunta si esa materia está en un año que ya el estudiante aprobó. El Lic. Sotela recuerda que el Estatuto señala la aprobación de materias, no de años; por otro lado muchos casos como el presente han sido resueltos de acuerdo con el artículo 46.

Se acuerda no acoger la gestión por oponerse a ella disposiciones del Reglamento de la Escuela de Derecho, concretamente en su artículo 46.

Comunicar: Ints. Registro, Derecho.

ARTICULO 18. Dice el señor Rector que considera conveniente celebrar sesiones extraordinarias iniciándolas, si ello es posible el próximo viernes por la noche para estudiar dos documentos importantes: a) el relativo al resultado de las evaluaciones celebradas durante el año por los Doctores Morse, Hill y Haun sobre algunos aspectos de la Facultad de Ciencias y Letras; b) el elaborado por la Comisión de Evaluaciones de la UNESCO, guía del cual puede considerarse, aunque en forma muy resumida, el informe que él presentó a conocimiento de la Asamblea Universitaria el 3 de mayo de este año.

Su deseo, agrega es dedicar una hora a informar a los miembros del Consejo del resultado de la gira por los Estados Unidos: visitas a diferentes Casas de Estudio norteamericanas, conversaciones sostenidas con señalados dirigentes de Estudios Generales, en fin, una síntesis general de las experiencias recabadas.

El Lic. Gutiérrez en uso de la palabra señala que le preocupa un aspecto del planteamiento del señor Rector en relación con los documentos a estudiar.

La Comisión nombrada al efecto está elaborando un informe a la luz de las dos evaluaciones; sin embargo, la Comisión no ha hecho un estudio exhaustivo de todos los puntos contenidos en las mismas, sino tan sólo de los planes de estudio. Considera por lo tanto, que el Consejo no debería abarcar todos los puntos a la vez, pues no se obtendrían resultados satisfactorios con este procedimiento. La Facultad a su cargo espera poner en práctica muchas de las sugerencias contenidas en las evaluaciones, en lo que a Planes de Estudio se refiere; por lo tanto, pide que el Consejo concentre su estudio en este punto.

El señor Rector hace notar que los procedimientos del Consejo no pueden guiarse sobre el camino marcado por una sola Facultad. Hay muchos otros puntos contenidos en el informe de los Evaluadores norteamericanos que merecen de parte del Consejo un serio y cuidadoso estudio, pues están vinculados con problemas generales que afectan a todos los universitarios. Y es este Alto Cuerpo el que tiene que pronunciarse acerca de las transformaciones que haya que efectuar. Considera oportuno ir con calma en la realización de nuevos programas. Cree que el Consejo

debe ahondar en los problemas y, al mismo tiempo, satisfacer las inquietudes de la Facultad de Ciencias y Letras, que desea hacer variaciones sustanciales. Estas coinciden con ideas suyas expresadas desde hace mucho tiempo, pero no se puede pensar que los Estudios Generales van a ir bien encaminados si la Universidad no se organiza para ello. Es necesario organizarlos desde el punto de vista de la Universidad como un todo y no de la Facultad en particular.

Necesitamos, -agrega- ofrecer a la juventud un plan de Estudios Generales que se proyecte en el desenvolvimiento de un hombre culto y sabio, pero bien ordenado intelectualmente, si los estudios se mantuvieron desarticulados del resto de la formación del alumno no realizarían ninguno de sus objetivos.

Después de las anteriores aclaraciones se procede a fijar los días miércoles en vista de que muchos de los presentes se ven imposibilitados en asistir a sesión los viernes- para celebrar las sesiones especiales en las que se tratarían los asuntos mencionados. Se iniciarán a las 7½ y se marca un límite hasta las 9½ p.m. para concluir las.

El señor Rector indica que él tendrá a su cuidado la elaboración de una agenda que sirva de guía para ir tratando los puntos principales contenidos en cada documento.

ARTICULO 19. Ingres a al Salón de Sesiones el señor Ing. Sagot, Decano a.i. de la Facultad de Ingeniería, 9:25 a.m.

Informa también el Sr. Rector que con base en la "Declaración de Centro América" hay un ofrecimiento de Becas de la AID en las ramas de Economía, Agricultura e Ingeniería Electromecánica. Se trata de 125 becas para ser distribuidas por el CSUCA, ODECA, SIECA y ROCAP. Al CSUCA le correspondieron 40 becas, las cuales se dividieron entre las cinco universidades del Istmo. De ellas, ocho corresponden a la Universidad de Costa Rica.

Señala el señor Rector que las becas son muy buenas y sería conveniente apresurar los trámites de escogencia de los respectivos candidatos de cada una de las Facultades interesadas.

Al notificar del valioso ofrecimiento de AID, el señor Rector solicita a los señores Decanos enviar tres nombres de personas, escogidas entre alumnos, profesores o egresados altamente calificados, y mañana 25 de junio, a las 9 a.m. se reúnan con él en las Oficinas del señor Secretario General del CSUCA, a efecto de conversar detalladamente sobre la oferta en cuestión, condiciones de las becas, lugar en donde se realizarán los estudios, etc.

Hace notar el señor Decano de Farmacia su inconformidad por la ausencia de becas para elementos de su Facultad, pues los estudios de la Farmacia juegan papel preponderante en el desarrollo de la industria farmacéutica.

Se acuerda acoger el pedimento del señor Rector; se efectuará la correspondiente reunión con el señor Secretario General del CSUCA en las oficinas de ese Organismo.

Entre los asuntos del acta figura copia del Memorándum de la Reunión en El Salvador así como copia del Reglamento del Comité Constituido en virtud del mandato recibido por la Reunión Económica celebrada en Managua para aprovechar el ofrecimiento de becas a AID.

Comunicar: Facultades interesadas.

ARTICULO 20. Habiéndose firmado en estos días el contrato de préstamo de las Universidades Centroamericanas con el Banco Interamericano de Desarrollo, el señor Rector da una información de dicho acto. Recuerda que el contrato fue aprobado oportunamente por el Consejo y la Asamblea Universitaria; luego fue estudiado por el Lic. Sotela. El texto es casi el mismo, con ligeros cambios que más bien favorecen a la Universidad. El contenido de dicho documento tal y como fue firmado figura en la presente acta como anexo N° 4.

Hay ciertos pasos, dice el señor Rector, que el contrato obliga dar a las Universidades, algunos de los cuales le interesan específicamente a la Facultad de Ciencias y Letras; tales como: 1º) organización de una Comisión interna en cada Universidad Centroamericana y por consiguiente en la de Costa Rica.

Correspondería nombrar esa Comisión Técnica a la Facultad de Ciencias y Letras por ser esta Facultad la beneficiada con el préstamo, e informar de ello al Consejo Universitario. 2º) Después de sesenta día de firmado el contrato deberá crearse un Grupo Asesor, nombrado por el CSUCA, e integrado por tres profesores universitarios.

Ruega pues el Sr. Rector a los señores Decanos enviar nombres de tres candidatos para que, de la terna, el Consejo Universitario escoja aquellos que podrían formar parte del Consejo y comunicarlo así al CSUCA.

El Lic. Gutiérrez en uso de la palabra se refiere al punto primero aducido por el señor Rector, sea, la formación de una Comisión Técnica. Considera que la Universidad no debería crear una nueva estructura, sino actuar a través de las estructuras existentes. Opina, por ese motivo, que lo procedente es considerar al Consejo Directivo de la Facultad a su cargo como la Comisión Técnica. Aprovecha la oportunidad, dice, para preguntar acerca de las funciones de los componentes del

Grupo Asesor, si serán de tiempo completo o de Medio Tiempo, si desarrollarán actividades en San José; le interesa lo anterior en vista de que las personas de su Facultad mejor capacitadas para integrar dicho Grupo Asesor son funcionarios de tiempo completo.

El Sr. Rector informa al Lic. Gutiérrez que no cree que se trate de plazas de Tiempo Completo pues el CSUCA no posee fondos suficientes para remunerarlas.

Se trata más bien de pagar el trabajo que en cada caso hagan; es una manera de satisfacer al BID en su deseo de integrar un grupo asesor a las Universidades; éstas, desde luego, no tendrán que hacer desembolso alguno.

En cuanto a las actividades es probable que se desarrollen en San José.

Se acuerda, después del breve cambio de impresiones lo siguiente:

- 1) solicitar al Consejo Directivo la integración de una Comisión Técnica tal y como lo prevee el contrato firmado con el BID y
- 2) Solicitar a la Facultad de Ciencias y Letras enviar nombres de tres cantidades que podrían ser escogidos para formar parte del grupo Asesor que se indica en el referido contrato firmado con el BID.

Comunicar: Ciencias y Letras.

ARTICULO 21<sup>6</sup>. Se refiere luego el señor Rector al asunto del que ya el Consejo Universitario tuvo conocimiento oportunamente, -referente al desfalco ocurrido en el Departamento de Administración Financiera por uno de sus altos funcionarios.

Se puso en contacto directo con el Lic. Sotela, quien le indicó que ya había sido dictado auto detención por parte del Juez correspondiente. Consultado al respecto el Juez, señor Guzmán, indicó que el auto de detención fue comunicado al Director General de Detectives, Jefe de Inspección de Hacienda y al Jefe Político de Curridabat; asimismo, como más tarde lo aclara el señor Rector, se notificó de ello a los diferentes Puertos del país. Agrega el señor Rector que tuvo una conversación con el Director General de Detectives, quien le indicó que era necesario, si se quería apresar al individuo en cuestión, hacer una solicitud de allanamiento del hogar. Inmediatamente, se procedió a formularla.

El señor Rector, después de informar acerca de las medidas anteriores, pasa a notificar de una decisión tomada por él respecto de la captura del funcionario que cometió el delito. Fue visitado dice por los parientes cercanos del mismo, quienes ofrecieron cubrir la suma sustraída dando ¢10.000. (diez mil colones) al contado y adquiriendo el compromiso de cubrir el faltante en el lapso de un año mas o menos. Hace ver el señor Rector el cuadro presentado ante sus ojos de una familia

<sup>6</sup> Se aclara el artículo 21 en el artículo 36 del acta de la sesión N° 1295.

honorable dolida por el hecho lelictuoso [sic]<sup>7</sup> cometido por uno de sus miembros. Esto, unido a los buenos antecedentes del causante y a lo perjudicial que puede ser una cárcel, le movió a actuar como lo hizo, o sea, a suspender la persecución hasta obtener una opinión de parte de los integrantes del Consejo Universitario.

El Lic. Óscar Ramírez dice que el asunto suscitado ha sido para él muy desagradable ya que tiene una amistad muy cercana con la familia del funcionario, y puede garantizar la honorabilidad de la misma; lo que ruega tomar en cuenta a la hora de proceder sobre el asunto.

El Lic. Montero Gei pregunta lo que procede hacerse desde el punto de vista legal. Considera que debe seguirse adelante en el camino que la Ley indique, a pesar de la honorabilidad comprobada de la familia.

Este asunto le traerá a la Universidad de Costa Rica severas y justas críticas.

El Lic. Sotela dice que sobre el mismo asunto le había preguntado la familia referida. Indica que según la Ley ellos podrían hacer un arreglo económico con la Universidad y luego se enviaría un escrito al Juez diciendo que la institución ha sido resarcida por el daño causado. No habría necesidad de indicar si se desea continuar con la captura o no del inculpado sino que la Justicia actuaría conforme lo creyera oportuno. Los efectos de esta actuación universitaria serían dentro del marco de las leyes. Es posible que con base en lo anterior, que sería un atenuante, y por el hecho de los buenos antecedentes del mencionado funcionario, llegue hasta otorgarle un indulto. La Universidad pues se limitaría a dejar en manos de la ley el procedimiento a seguir. Agrega el señor Vice-Rector que es conveniente pedir al señor Auditor de la Universidad un informe definitivo del monto a que asciende la suma sustraída para informar a la familia del causante.

Después de las anteriores explicaciones, el Lic. Montero dice que está perfectamente de acuerdo con el procedimiento a seguir, ya que su única preocupación es la de que se actúe conforme lo estipulan las leyes de la república.

El señor Ministro de Educación indica que la Universidad no podría detener la acción legal, ésta tiene que seguir adelante. Agrega que sería conveniente pedir a la familia del autor del delito una garantía de bienes inmuebles.

Esta última sugerencia es acogida favorablemente. Se acuerda, aceptar el arreglo económico propuesto por la familia del funcionario del caso en caso de llevarse adelante los arreglos correspondientes, con base en una garantía sólida sobre la suma a cubrirse se procederá entonces a informar de ello al Juez respectivo.

---

<sup>7</sup> Tanto en el expediente de sesión como en el tomo aparece la palabra “lelictuoso”, la cual posiblemente sea “delictuoso”, que a su vez es un término poco usado.

Asimismo se acuerda solicitar al Sr. Auditor un informe acerca del monto total a que ascienda la suma sustraída.

Comunicar: Auditoría.

ARTICULO 22. La Comisión encargada por el Consejo Universitario para hacer un estudio de las necesidades más urgentes de la Universidad a 5 años plazo, delegó en una sub-comisión, compuesta por el señor Auditor de la Universidad Lic. Murillo y el Lic. Eduardo Lizano, un trabajo de recopilación de informes por medio de las entrevistas hechas a las diferentes autoridades universitarias.

El señor Rector se refiere a la labor encomendada a los mencionados funcionarios y pide a los señores Decanos el envío de un documento que contemple las necesidades presentes y futuras, tratando el asunto, eso sí, dentro de un marco de sobriedad, y considerando que vivimos en un país de pocos recursos económicos.

El Lic. Sotela hace una aclaración sobre el acuerdo anterior del Consejo en relación con ese asunto. Este era en el sentido de que la Comisión referida estudiara, con base en el documento elaborado por el Lic. Mariano Ramírez, los programas y estructuras, tratando de reducir el plazo de 10 años a 5.

Aquellas entidades universitarias que tuvieran duda o quisieran hacer algunas observaciones al respecto, podrían ponerse en contacto con la Comisión para tratar de ordenar las cosas. Hace notar el Lic. Sotela que formula la anterior aclaración en vista de que en el acuerdo del caso no se habló de enviar nuevos documentos.

El señor Rector está de acuerdo con lo anterior. Sin embargo, indica que el estudio elaborado por el Lic. Ramírez tiene ya dos años de haber sido elaborado. En algunos casos, considera que los informes rendidos por las dependencias universitarias no obedecieron a un verdadero planeamiento y se hicieron en una forma un tanto precipitada.

En el presente, dice, habrá algunas modificaciones en los programas y necesidades. Además, hay que tener en cuenta que la oportunidad que se presenta a la Universidad en estos momentos de obtener ayuda es magnífica y es indispensable tener conciencia plena de que lo solicitado vendrá a aliviar los más importantes requerimientos de la Universidad. Considera que los Decanos y Directores de Departamentos, con base en el documento elaborado por el Lic. Ramírez, podrían hacer las observaciones que estimaren oportunas. Estas serían tomadas en cuenta por los Licenciados Murillo y Lizano en su informe final. Asimismo, pide se apresuren los trámites del caso para que la Asamblea Legislativa tome en cuenta a la Universidad a la hora de elaborar el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación.

Sobre este último punto el señor Ministro de Educación informa que el Presupuesto de la entidad a su cargo ascenderá, en el próximo año, aproximadamente la suma de ciento veinte millones de colones, de los que le corresponderían a la Universidad, más o menos, doce millones como subvención.

El señor Auditor indica que hay dos soluciones: una a largo plazo dentro de la cual se trataría de reestructurar el estudio hecho por el Lic. Ramírez mediante las entrevistas con Decanos y Directores de Departamentos y otras a corto plazo tomando en cuenta las necesidades mínimas que presentaron los señores Decanos durante la visita que miembros de la Asamblea Legislativa hicieron al Consejo Universitario. Esta última constituye un plan rápido de las necesidades indispensables de la Universidad y es la más adecuada de momento, ya que no se cuenta con mucho tiempo para elaborar un proyecto amplio. Hace hincapié en la necesidad de integrar pronto la Comisión de Planificación la que, a no dudarlo, lograría, mediante una distribución cuidadosa de los fondos, una mejor aplicación de los mismos para las diferentes necesidades de la Universidad.

En cuanto la integración de la Comisión en referencia, el señor Secretario General dice que pronto se dará el resultado del estudio que se ha venido haciendo sobre el funcionamiento de la misma.

Se acuerda solicitar a la Comisión encargada de realizar el estudio del caso apresurar el resultado del mismo para presentarlo ante la Asamblea Legislativa. Al tiempo, se rogará a las diferentes dependencias universitarias ponerse en contacto directo con los miembros de la Comisión en referencia para indicarles los cambios o nuevas necesidades que consideren indispensables en su funcionamiento.

El señor Rector manifiesta, y se acoge su proposición, que el señor Vice Rector Lic. Sotela, sea el coordinador de la Comisión que tendrá a su cargo conversar con los miembros de la Asamblea Legislativa sobre el ofrecimiento de ayuda a la Universidad.

Comunicar: Fac. y Dptos., Comisión.

ARTICULO 23. El Lic. Gutiérrez, Decano de Ciencias y Letras, presenta moción de revisión, sobre el artículo 36 del acta de la sesión 1292 relativo a un informe de la Comisión de Calendario sobre una gestión formulada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias y Letras, tendiente a unificar el período de vacaciones de todo el personal universitario.

Se da por presentada y oportunamente se discutirá el asunto.



ANEXO N° 1  
SESIÓN N° 1294

16 de junio de 1963

Sr. Rector de la Universidad  
Prof. Carlos Monge Alfaro  
Presente.

Estimado señor Rector:

Sírvase encontrar adjunto, el proyecto de necesidades para el edificio de Física y Matemáticas, elaborado por la Comisión que este Departamento nombró para colaborar con el Departamento de Planeamiento y Construcciones en lo relativo al Edificio mencionado.

Aprovecho la oportunidad para repetirme su atento servidor y amigo,

f) Bernardo Alfaro Sagot  
Director

PROGRAMA DE NECESIDADES  
PARA EL EDIFICIO DE FÍSICA Y MATEMÁTICAS

De acuerdo con las especificaciones del informe del Dr. Williamson y con las consideraciones posteriores de profesores y autoridades universitarias, y tomando en cuenta las limitaciones de área determinadas por las condiciones del préstamo del B.I.D. que permitirá financiar su construcción, la Comisión nombrada por el Departamento de Física y Matemáticas para colaborar con el Departamento de Planeamiento y Construcciones de la Universidad, en relación con la construcción de su edificio, presenta el siguiente programa de necesidades para el mismo.

AULAS DE CLASE

6 aulas con capacidad para	50 alumnos	
6 aulas con capacidad para	25 alumnos	
2 aulas con capacidad para	80 alumnos	400 m <sup>2</sup>
1 aula magna para demostraciones para (con salón para preparación de demostraciones)	180 alumnos	400 m <sup>2</sup>
1 salón para seminarios y sesiones para	25 profesores	

LABORATORIOS E INVESTIGACIÓN

3 laboratorios de Física General para	20 alumnos	
1 laboratorio de Medicina, Calor y sonido para (con tratamiento acústico)	20 alumnos	
1 laboratorio de Óptica y Espectroscopía para (con oscurecimiento posible)	10 alumnos	
1 laboratorio de Rayos X y Estado Sólido para	10 alumnos	
1 laboratorio de Electricidad y Electrónica para	10 alumnos	
1 laboratorio de Física Nuclear y Moderna		150 m <sup>2</sup>
1 (2) Cuartos oscuros		6 a 8 m <sup>2</sup>
1 sala de balanzas		4 a 6 m <sup>2</sup>
1 sala para microscopio electrónico		12 a 15 m <sup>2</sup>
1 sala para computador electrónico (aire acondicionado, temperatura constante)		15 a 20 m <sup>2</sup>
1 Área de investigación en Física		150 m <sup>2</sup>

1 área de investigación en Matemáticas	50 m <sup>2</sup>
OFICINAS	
Administración de Matemáticas (Director, Subdirector, Secretario, Información)	40 a 50 m <sup>2</sup>
Administración de Física (Coordinador, Jefe de Laboratorio, Información)	40 a 50 m <sup>2</sup>
Asistentes de Matemáticas	15 a 20 m <sup>2</sup>
Asistentes de Física	15 a 20 m <sup>2</sup>
1 Oficina Comisión de Energía Atómica (Adyacente al Salón de Sesiones)	15 a 20 m <sup>2</sup>
1 Sala de Estudios y Hemeroteca (Adyacente al Salón de Sesiones)	15 a 20 m <sup>2</sup>
10 Cubículos para Profesores	60 a 90 m <sup>2</sup>
3 Salas de descanso (una por cada piso)	4 a 6 profesores

#### OTROS

1 taller del Departamento	175 a 200 m <sup>2</sup>
1 Bodega General	25 a 30 m <sup>2</sup>
1 Bodega de Equipos en desuso	25 a 30 m <sup>2</sup>
1 Bodega de Laboratorio de Física General	40 a 50 m <sup>2</sup>
Sanitarios, corredores, escaleras, ascensor y lobbys para estas áreas.	

#### RECOMENDACIONES GENERALES

Es conveniente que las aulas de clase, sobre todo las grandes, estén en un solo piso.

-----

Es conveniente que los Laboratorios de Física General y el de Mecánica, Calor y Sonido estén en un solo piso.

-----

Es conveniente que el área de investigación de Física y el Laboratorio de Física Nuclear estén a nivel del suelo.

-----

Es conveniente que la Oficina del Jefe del Laboratorio, de los Asistentes de Física General y la Bodega de Física General estén cerca o en comunicación con los Laboratorios grandes.

- - - - -

Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio"  
11 de junio de 1963.

f) Bernardo Alfaro Sagot  
Director del Departamento

f) Fabio González Sánchez  
f) Henry Mc Ghie Boyd  
f) Walter Sagot Castro

ANEXO N° 2  
SESIÓN N° 1294

Mayo 20, 1963

Señores  
Miembros del Consejo Universitario  
Presente.

Muy estimados señores:

En cumplimiento de las disposiciones de Uds., los suscritos nos hemos reunido para estudiar el informe presentado por uno de nosotros al Consejo Universitario, y que figura como Apéndice N° 2 al Acta N° 1189 de 19 de enero de 1962, acerca del uso del traje académico en esta institución.

De acuerdo con las instrucciones recibidas, presentamos respetuosamente a la consideración de Uds. las recomendaciones siguientes.

A. TOGAS Y BIRRETES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

1. Es conveniente cambiar de modelo, como se explicó en el informe de 1962. Tal como entonces se dijo, el uso de birretes cuadrados por el Consejo Universitario sugiere que la intención de los primeros miembros de este organismo fuera usar ropaje académico de estilo anglo-norteamericano, el cual consta de toga, birrete y capuchón que cuelga por la espalda.

Sin embargo, conversaciones con varios de los miembros presentes del Consejo nos han permitido ver la poca inclinación que existe para usar capuchones; éstos, por otra parte, son característicos únicamente de la tradición inglesa.

Las franjas colgantes de colores en las togas presentes, los forros de colores, y el hecho de que varios de los decanos de 1940 eran de formación europea, parecen indicar, a su vez, que el modelo actual se hizo con las costumbres ceremoniales de las universidades europeas continentales en mente. Aceptando esta premisa, y tomando en cuenta la relativa sencillez de nuestro medio en comparación con aquel, sugerimos como modelo para el ropaje de ceremonia del Consejo Universitario el siguiente:

TOGA: de tela asedada negra, con mangas muy anchas; puños de tafetán o de otra tela de seda, del color de cada facultad, de unos 35 cm. de ancho. Por el frente,

bandas del mismo forro de tafetán, de 10 cm. de ancho. Puños y bandas llevarán un borde de galón de oro de 2 cm. aproximadamente.

Sobre el hombro izquierdo, una EPITOGA, o sea, una cinta ancha de gro, del color de la facultad, doble, prendida al hombro con un botón forrado en tela (en el que se podrían usar los colores de la Universidad) y tres franjas de “armiño”, es decir, de piel blanca, de unos 8 cm. de ancho.

BIRRETE: negro, cuadrado pero menos ancho que el de ahora, con banda de terciopelo negro o del color de la facultad, y borla de oro recogida sobre la banda.

2. Para los Rectores, Secretarios Generales, y Ministros de Educación, se podría usar togas del mismo diseño pero con puños y forro de tafetán negro, de manera que no indiquen vínculo con ninguna facultad en especial. Sólo en la epitoga se indicaría, según el caso, la relación del ocupante del cargo con una de las facultades. Naturalmente que, de deseárselo así los interesados, estos funcionarios deberían también usar togas con la indicación de la facultad; pero entonces, la toga variaría conforme fueran cambiando los individuos nombrados para cada uno de estos cargos.

3. Los representantes estudiantiles usarían togas de bachiller académico, o de otro título si lo tuvieran.

4. En cualquier caso, y de acuerdo con las costumbres ceremoniales de todas las universidades, cada miembro del Consejo tiene el derecho, si así lo desea, de usar la toga y distintivos del grado académico más alto que haya recibido, según los usos de la Universidad que se le otorgó.

## B. USO DE LA ROPA DE CEREMONIA POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO

1. La ropa de ceremonia se debe usar en actos solemnes de apertura y clausura del año académico; en juramentaciones de graduados y otras ceremonias de entrega de títulos; en actos de recepción de invitados de honor y otros huéspedes distinguidos; en honras fúnebres oficiales; en inauguraciones de monumentos y edificios de la Ciudad Universitaria, y en otras ocasiones de importancia semejante.

2. Mirando hacia el futuro, la comisión está de acuerdo en recomendar el siguiente proceso de desarrollo:

a.- El Consejo Universitario usará, como hasta ahora, su ropaje académico en todos los actos mencionados arriba. Para esto bastará con la hechura de las prendas correspondientes a los miembros del Consejo.

b.- El Consejo Universitario usará su ropaje académico al juramentar un nuevo graduado, quien a su vez usará el que le corresponda. Para estas juramentaciones en privado haría falta, además de las del Consejo, un surtido de togas de los cuatro

niveles de grados que aquí se otorgan, y de epitogas indicativas de todos los títulos y facultades. Esta innovación, por lo tanto, es relativamente fácil de llevar a cabo.

El surtido de togas podría irse aumentando gradualmente.

c.- Debe pensarse en desarrollar aquí la “convocación” académica, en que, para inauguraciones, recepción de visitantes distinguidos, y otras ocasiones, así como para clausura del año lectivo, el Consejo se hace acompañar del mayor número posible de miembros del claustro académico. Los profesores concurrirán usando las togas y distintivos a que tienen derecho según la costumbre de la Universidad en que recibieron su título más alto, o bien, el traje equivalente a éste dentro de la costumbre que se establezca en esta Universidad.

Algunos profesores tienen ya sus togas norteamericanas o europeas; otros se interesarían en tenerlas; la Universidad misma necesitaría un número de togas del tipo costarricense para facilitarlas a los profesores. Se puede pensar en un desarrollo gradual de esta clase de actos, así como en los modos de irlo financiando.

d.- Eventualmente se debe llegar a la juramentación pública ceremonial de todos los graduados del año, en que el Consejo y el claustro académico usen los trajes correspondientes y los nuevos graduandos los suyos. Esta clase de ceremonia, en la que el mundo académico recibe a los nuevos profesionales y titulados, es de recomendar por cuanto sirve para valorizar ante la comunidad y ante los mismos interesados los esfuerzos que cada uno ha realizado. Para efectuarla, se necesitaría un surtido de un número reducido de togas doctorales (por ahora de 3 a 5, pero el número habrá de crecer conforme se desarrolle nuestra escuela de graduados); de 10 a 50 togas de licenciado; otras tantas de nivel de bachillerato académico; y de 50 a 100 para títulos de carrera corta.

(Nota: en los Annales de l'Université de Paris, Vol.24 (4), Octubre-Diciembre de 1954, que está en la sección de revistas de nuestra Biblioteca, se encuentra en las páginas 510 y 530 fotografías de ceremonias realizadas en aquella Universidad, en las que se usa ropaje académico.)

### C. MODELOS DE TOGA PARA LOS DISTINTOS GRADOS ACADÉMICOS.

Los diseños que se adopten deben todos formar una serie coherente. Para hacer juego con el modelo recomendado anteriormente para el Consejo Universitario, recomendamos usar los siguientes para los distintos grados.

1. Grados de nivel doctoral: Doctor en medicina, Doctor en Odontología, doctor en Filosofía, otros doctorados que se lleguen a otorgar conforme se desarrolle la escuela de graduados, y doctorados honoris causa.

TOGA: como las del Consejo Universitario, de tela asedada negra, con puños de 35 cm. y bandas frontales de 10 cm. de tafetán del color de la facultad o de la especialización; pero sin vivo de oro. EPITOGA: de cinta de gro del color de la Facultad o de la especialización, con tres bandas de "armiño". BIRRETE: como los del Consejo Universitario.

2. Carreras de 6 años: Ingeniero Agrónomo, Ingeniero civil, otros títulos de Ingeniero que se otorguen; Licenciado en Ciencias Económicas, Licenciado en Ciencias y Letras, Licenciado en Bellas Artes, Licenciado en Farmacia, Licenciado en Leyes, Licenciado en Microbiología, y otras licenciaturas que se otorguen.

TOGA: negra, con puño de tafetán del color de la facultad o de la especialización, de 10 cm. de ancho. EPITOGA: de cinta de gro del color correspondiente, con dos bandas de "armiño". BIRRETE: del mismo modelo del Consejo Universitario, con borla negra recogida sobre la banda.

3. Carreras de 4 años: Bachilleratos académicos que se otorguen; Profesor de Segunda Enseñanza; Títulos técnicos que se otorguen en facultades que también ofrezcan la licenciatura; títulos de Enfermería, Biblioteconomía, etc., que se lleguen a otorgar.

TOGA: negra, del modelo del Coro Universitario. EPITOGA: de cinta de gro del color de la facultad o de la especialización, con una banda de "armiño". BIRRETE: del mismo modelo, pero de tela negra como la toga, con la borla negra recogida sobre la banda.

4. Carreras cortas: certificados de Bellas Artes; Profesor de Enseñanza Primaria; títulos de Servicio Social, Bibliotecario, Enfermera, etc., que sean inferiores a un bachillerato académico; "carreras terminales" de Ciencias y Letras, Microbiología, etc., si llegan a establecerse de un nivel comparable.

TOGA Y BIRRETE como para el nivel de bachillerato académico, pero de tela gris-azulado, con borla del mismo color. EPITOGA de cinta de gro del color correspondiente, pero sin bandas de "armiño".

-----

Quedamos a las órdenes de los Señores Miembros del Consejo para cualquier otro detalle que sea necesario aclarar, o para estudiar cualquier modificación a estas recomendaciones que les parezca conveniente. Permítasenos aclarar que, en los párrafos precedentes, no hemos pretendido establecer una clasificación definitiva de los diversos títulos y certificados que se dan o se darán en nuestra Universidad, sino

únicamente sugerir cuales podrían corresponder a cada uno de los niveles académicos indicados por los distintos modelos de togas.

Muy atentamente,

f) Emma Gamboa A.

f) Alain Vieillard-Baron

f) Rafael L. Rodríguez C.

## ILUSTRACIONES

1. CONSEJO UNIVERSITARIO. Se muestra el uso del color de la facultad en las togas y epitogas de dos decanos, así como en los birretes. El Rector ilustra el uso de toga con seda negra y birrete con banda negra, pero la epitoga indica un título de Letras y Filosofía o de Ciencias y Letras.
2. NIVEL DOCTORAL. Se muestra el uso de birretes con banda negra y borla de oro. Las togas llevan puños y bandas del color de la Facultad, pero sin galón de oro.
3. NIVEL DE LICENCIATURA-Ingeniería. Se muestra el uso de birretes negros con borla negra. Togas y epitogas con indicación de la Facultad. Las togas llevan sólo el puño de color.
4. NIVEL DE PROFESORADO-BACHILLERATO. Se muestra el uso de toga sencilla negra, birrete negro con borla negra. El Bachiller lleva epitoga que indica una Facultad; la Profesora lleva los colores de las dos Facultades en que hizo sus estudios.
4. NIVEL DE CARRERAS CORTAS. Se muestra el uso de togas y birrete de color claro. La epitoga sin bandas de armiño indica la Facultad en el caso de la Profesora de Enseñanza Primaria. El Bibliotecario indica el uso de otro color para indicar no una Facultad sino un currículum o una especialización.

ANEXO N° 3  
SESIÓN N° 1294

Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”  
17 de junio de 1963.

Señor Profesor  
Carlos Monge A.  
Rector de la Universidad  
S. O.

Distinguido señor Rector:

Cumpliendo con instrucciones del señor Director de este Departamento, quien se encuentra disfrutando de sus vacaciones, me permito incluirle aquí el Proyecto de Reglamento General de Trabajo de la Universidad y un informe en el que se ofrecen algunos comentarios en relación con cada uno de los “Títulos que lo integran.

Al iniciar funciones este Departamento consideramos que una de las labores más importantes a realizar sería la confección de un Reglamento de Trabajo que viniera a regular las relaciones entre la Universidad y su personal y definiera en forma clara, de acuerdo con nuestra legislación laboral, los derechos y obligaciones de ambos con motivo de la relación de trabajo.

Sin embargo no ha sido sino en el transcurso de los últimos meses que, mediante un trabajo progresivo y laborioso, hemos podido concluir el mencionado proyecto.

Por cuanto los señores miembros de la Comisión de Personal tenían conocimiento del trabajo que estábamos llevando a cabo y habían manifestado su interés en estudiar con anticipación dicho proyecto, a fin de brindar la mayor colaboración posible cuando sea considerado en el seno del Consejo Universitario, nos hemos permitido enviarles copia tanto del Reglamento como de los comentarios que lo acompañan. Igualmente hemos enviado copia al Departamento Legal.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme de usted muy atento servidor.

f)  
Eduardo Carrillo  
Por Departamento de Personal

REGLAMENTO GENERAL DE TRABAJO DE  
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Reglamento regula la relación entre la Universidad de Costa Rica y sus trabajadores con motivo de la prestación de servicios.

Artículo 2.- Para los efectos legales que se deriven de la aplicación de este Reglamento, se entenderá por Universidad o por Institución, la Universidad de Costa Rica; por Estatuto, el Estatuto Orgánico de la Universidad; por Consejo el Consejo Universitario.

Se considerará Servidor o Funcionario a toda persona que preste sus servicios físicos, intelectuales o de ambos géneros, a la Universidad de Costa Rica, en virtud de un contrato de trabajo expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo.

Artículo 3.- Los servidores no podrán aceptar ningún cargo con otro organismo ni ocuparse de ninguna actividad particular que requiera su presencia durante sus horas regulares de trabajo con la Universidad, que esté en conflicto con los intereses de la Institución, que dañe su buen desempeño o que menoscabe las responsabilidades que le impone la condición de funcionario universitario.

Artículo 4.- Sin haber obtenido el consentimiento previo del Rector, ningún servidor podrá hacer publicaciones o difundir información sobre asuntos oficiales de la Universidad, o que sean el resultado de trabajos y estudios realizados en su condición de funcionario universitario o por la Institución como tal.

Artículo 5.- Todas las Acciones de Personal deberán ser tramitadas a través del Departamento de Personal y mediante formulas especiales suministradas por ese mismo Departamento. La resolución final de dichas Acciones se llevará a cabo de acuerdo con lo que disponen los artículos 6 y 7 de este Reglamento.

Artículo 6.- Será de resolución exclusiva del Consejo Universitario el nombramiento y la remoción del personal no considerado como Auxiliar de acuerdo con lo que dispone el artículo 104 de este Reglamento, y de los profesores Titulares, Suplentes e Investigadores.

El personal Auxiliar será de nombramiento y remoción del Rector, con la excepción que contempla el artículo siguiente.

Artículo 7.- La Comisión de Personal del Consejo Universitario tendrá a su cargo la resolución de las Acciones de Personal comprendidas en el artículo anterior, las renunciaciones del personal administrativo y técnico y el estudio previo de todas las gestiones de despido, antes de ser resueltas por las autoridades respectivas.

También tendrá a su cargo el nombramiento y remoción del personal comprendido dentro del sistema de planillas, de guardas, porteros, conserjes y otros servidores de categoría similar.

Artículo 8.- A falta de disposiciones en el presente Reglamento aplicables a un caso determinado, se tendrán como normas supletorias las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico, las medidas de carácter interno promulgadas por el Consejo Universitario, el Código de Trabajo y cualquier otra fuente de derecho aplicable al caso.

#### LA JORNADA DE TRABAJO.

Artículo 9.- La jornada máxima de trabajo será de 48 horas por semana y la jornada mínima de 38 horas. Dentro de estos lapsos se considerará como jornada ordinaria de trabajo la que, de acuerdo con la naturaleza de las funciones servidas, sea necesaria para el satisfactorio cumplimiento de esas funciones.

Artículo 10.- Quedarán excluidos de la limitación de la jornada de trabajo quienes ocupen puestos de dirección o de jefatura, a juicio del Rector; sin embargo dichos funcionarios deberán cumplir, por lo menos, una jornada mínima de 38 horas semanales.

Se considerarán comprendidos dentro de esta disposición los Decanos, los Directores de los Departamentos docentes y administrativos y los Secretarios de Escuela.

Artículo 11.- Constituye jornada extraordinaria el tiempo de trabajo que se realice al margen de los límites fijados por la jornada ordinaria que se mantenga en vigencia en cada caso. No se considerará jornada extraordinaria el tiempo adicional que el servidor ocupe en subsanar errores imputables solo a él, cometidos durante la jornada de trabajo. La jornada extraordinaria, sumada a la ordinaria, no podrá exceder de 12 horas diarias, salvo los casos de excepción previstos por el artículo 140 del Código de Trabajo.

Artículo 12.- La jornada extraordinaria de trabajo en días hábiles será remunerada con un cincuenta por ciento más de los sueldos devengados ordinariamente por los trabajadores.

La jornada extraordinaria en días feriados o en los días de descanso semanal a que se refiere el artículo 152 del Código de Trabajo se remunerará con el doble del sueldo que ordinariamente devenga el trabajador. Tratándose de funcionarios que devengan sueldos mensuales, para cumplir con esta disposición, la Universidad sólo deberá aportar una suma por hora trabajada equivalente a la que el servidor devenga

ordinariamente, hasta completar una jornada diaria igual a la ordinaria, y el doble por las horas de trabajo restantes.

Artículo 13.- La jornada de trabajo, cuando abarque tres horas y media o más después de las 19 horas se convertirá en jornada nocturna y no podrá ser mayor de seis horas diarias. En estos casos el exceso de horas sobre esas seis se considerará como jornada extraordinaria.

#### DÍAS FERIADOS Y VACACIONES.

Artículo 14.- Son días feriados para el personal de la Universidad, además de los contemplados en el artículo 148 del Código de Trabajo, los que establezca el calendario que apruebe el Consejo Universitario para cada período fiscal.

Artículo 15.- Cada año de servicio de todo funcionario comprenderá un período de vacaciones de 15 días hábiles durante los primeros cinco años de servicio; de 22 días hábiles durante los segundos cinco años de servicio, y de 30 días naturales si ha trabajado durante un período mayor de diez años.

Artículo 16.- Por días hábiles han de entenderse los días regulares de trabajo, excluidos los domingos y los días feriados a que se refiere el artículo 14. Sin embargo, cuando por circunstancias excepcionales se autorice el pago del período de vacaciones en dinero, la suma que corresponda se calculará con base en días naturales.

Artículo 17.- En caso de terminación del contrato de trabajo antes de haber completado el tiempo de servicio que le daría derecho a disfrutar de su período de vacaciones completo, el servidor tendrá derecho a un día de vacación por cada mes trabajado o fracción de mes no menor de quince días.

Artículo 18.- Para obtener derecho al período de vacaciones a que se refiere el artículo 15 es necesario que los servicios prestados por el funcionario durante el tiempo de trabajo respectivo hayan sido continuos.

Artículo 19.- La remuneración durante las vacaciones será de acuerdo con el sueldo asignado en el presupuesto vigente a la fecha en que el servidor disfrute del descanso anual; sin embargo, en los cuatro casos citados más adelante, dicha remuneración se calculará con base en el tiempo de trabajo efectivo y en el promedio de los salarios ordinarios y extraordinarios devengados durante su respectivo período de trabajo, incluyendo los subsidios que pueda haber recibido por parte de la Universidad, o bien de las Instituciones de seguridad social, si es que durante ese lapso hubiera estado incapacitado. Esos cuatro casos son los siguientes:

a) Cuando hubiere disfrutado de licencias sin goce de sueldo para ausentarse de la jornada completa de trabajo por más de treinta días, consecutivos o no; o por un

período proporcionalmente equivalente si el permiso fuera por parte de la jornada de trabajo.

b) Cuando haya recibido remuneraciones mayores a su sueldo ordinario como consecuencia de algún ascenso o de un recargo de funciones.

c) Cuando hubiera estado incapacitado para prestar sus servicios por causa de enfermedad o de riesgo profesional durante un período mayor de seis meses.

d) Cuando por las circunstancias especiales previstas por la ley, se acuerde la compensación del período de vacaciones parcial o totalmente en dinero.

Artículo 20.- Los servidores deben gozar sin interrupción del período de vacaciones a que tienen derecho y sólo en casos muy calificados y previa autorización de la Comisión de Personal podrá acordarse su división en dos períodos como máximo.

Las vacaciones podrán acumularse por una sola vez, mediante resolución razonada del Jefe respectivo y con el visto bueno de la Comisión de Personal, únicamente en los casos de necesidad y al tenor de lo estipulado en el artículo 159 del Código de Trabajo.

#### LICENCIAS.

Artículo 21.- Los servidores tendrán derecho a disfrutar de licencias con goce de sueldo por ocho días, en caso de matrimonio, de fallecimiento de cualquiera de sus padres, hijos, cónyuge o hermanos.

Artículo 22.- Previa aprobación por parte de la Comisión de Personal, los servidores podrán disfrutar de permiso sin goce de sueldo, bajo las siguientes condiciones:

a) En casos muy calificados, tales como graves asuntos de familia, tratamientos médicos o convalecencias prolongadas que no puedan considerarse como períodos de incapacidad por enfermedad hasta por el término de tres meses.

b) Hasta por el término de 1 año, período que podrá ser renovado una sola vez por un período igual, a instancias de un gobierno o de una Institución de Enseñanza extranjeros [sic]<sup>8</sup>, de organismos internacionales, de Instituciones públicas o de alguno de los poderes del Gobierno de la República, y

c) Hasta por un lapso máximo de cuatro años si el servidor fuere nombrado para ocupar un cargo de ministro.

Quedan al margen de lo que dispone este artículo, los servidores docentes nombrados únicamente por el período lectivo o por un lapso menor. Para hacerse acreedor a un nuevo permiso es necesario que el servidor haya trabajado por lo menos un año completo desde su última licencia.

<sup>8</sup> Tanto en el expediente de sesión como en el tomo aparece transcrita esta palabra “extranjeros”, la cual puede que sea más bien “extranjera” o que la frase completa sea “para extranjeros”.

Artículo 23.- Los permisos para trabajar menos horas de la jornada ordinaria o menos de los seis días hábiles a la semana, sólo podrán concederse bajo las siguientes condiciones:

- a) Siempre que las labores inherentes al puesto puedan ser desempeñadas eficientemente en un lapso menor al de la jornada diaria o semanal; o que puedan ser completadas, sin detrimento del servicio, en horas extraordinarias.
- b) Que no sea necesario el nombramiento de un sustituto para que desempeñe dichas funciones durante la ausencia del titular.
- c) Que, si no hay reposición de tiempo, el servidor devengue sólo el sueldo proporcional al tiempo efectivo de trabajo, y
- d) Que la Comisión de Personal apruebe el permiso.

Bajo estas mismas condiciones la Comisión de Personal podrá otorgar permisos para que los miembros del personal administrativo y técnico dicten durante su jornada ordinaria de trabajo hasta <sup>9</sup> horas lectivas si trabajan medio tiempo y hasta horas si trabajan tiempo completo.

Artículo 24.- Con la aprobación de la Comisión de Personal, el Decano, Director o Jefe respectivo podrá otorgar permisos para que sus subalternos puedan llevar a cabo estudios en la Universidad o en cualquier otro centro de enseñanza existente en el país, siempre que con ello no se cause perjuicio a la Institución. Para la concesión de las licencias a que se refiere este artículo deben tomarse en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Que los estudios sean sobre materias relacionadas con el servicio que el empleado presta y que lo capaciten para el mejor desempeño de su cargo o de un puesto de grado superior,
- b) Que las calificaciones de servicios obtenidas por el solicitante sean satisfactorias,
- c) Que el número de horas semanales que requiera la licencia no pase de la media jornada de trabajo y,
- d) Cualquier otra circunstancia que, de acuerdo con las necesidades de la dependencia respectiva, pueda afectar el servicio.

Artículo 25.- Los permisos a que se refiere el artículo 24 se otorgarán únicamente por el tiempo que dure la asistencia a lecciones y otras actividades relacionadas con los cursos respectivos, debiendo reintegrarse el servidor a su jornada completa de trabajo durante los períodos de vacación o cuando hayan concluido dichos cursos.

Artículo 26.- El servidor a quien se le conceda licencia para asistir a cursos de estudio, quedará obligado a prestar sus servicios a la Universidad hasta por el

<sup>9</sup> Tanto en el expediente de sesión como en el tomo aparece este espacio vacío, así como palabras más adelante en el mismo renglón y frase. Lo más probable es que haga referencia a un número de horas específico que no fue transcrito.

término de dos años una vez concluidos sus estudios, en la proporción de un año por cada año lectivo en que hubiere disfrutado de licencia de media jornada con goce de sueldo. Si la licencia fuera por menos de media jornada diaria, el compromiso será proporcionalmente menor.

Quedan al margen de lo que dispone este artículo los permisos que se otorguen sin goce de sueldo.

Artículo 27.- El personal administrativo y técnico podrá disfrutar de un descanso diario durante su jornada de trabajo que puede ser hasta de 20 minutos. Se da por entendido que, cuando el interés de la Institución así lo amerite, el Decano o Director de Departamento podrá suprimir, previo aviso, dicho descanso, quedando a su juicio restablecerlo cuando lo considere oportuno.

Quedan excluidos de la ventaja que otorga este artículo aquellos funcionarios que disfruten de permiso para trabajar un tiempo menor al de la jornada ordinaria de trabajo para realizar estudios.

Artículo 28.- La Comisión de Personal podrá otorgar permisos con goce o sin goce de sueldo para que los miembros del personal administrativo, docente y técnico realicen viajes para participar en congresos, seminarios, y otras actividades similares, pero dichos permisos no deberán exceder de tres meses.

Artículo 29.- Los funcionarios docentes, administrativos y técnicos de la Institución no protegidos por el Régimen de Enfermedad y Maternidad de la Caja Costarricense de Seguro Social que se imposibiliten para atender sus funciones, podrán obtener licencia para retirarse temporalmente de aquellas con goce del 80% de su sueldo hasta por seis meses y con goce de la mitad del mismo hasta por otros seis meses.

Cuando el funcionario esté asegurado en el régimen de Enfermedad y Maternidad de la Caja Costarricense de Seguro Social, o en el Instituto Nacional de Seguros, la Universidad de Costa Rica pagará la diferencia de lo que reciba o debiera de recibir el empleado incapacitado de esos organismos, hasta completar el monto de su salario durante los primeros seis meses de licencia y con goce de la mitad del mismo durante los segundos seis meses.

En el primer caso la comprobación de la enfermedad quedará a cargo de la Sección Salud de la Universidad, y en el segundo por los médicos de la Caja Costarricense de Seguro Social o del Instituto Nacional de Seguros. A los servidores no se les permitirá trabajar hasta tanto no venza sus períodos de incapacidad.

#### BECAS.-

Artículo 30.- Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el título de "Becas", se considerarán como tales cualquier otra modalidad de licencias que

tengan por objeto recibir adiestramiento o realizar estudios, salvo que dichas licencias estén reguladas por otros artículos de este Reglamento.

Artículo 31.- Habrá una Comisión de Becas compuesta por el Secretario General quien será Coordinador, y dos Decanos, uno del área de Letras y otro de la de Ciencias. Sus miembros durarán en funciones un año, pudiendo ser reelectos.

Artículo 32.- La Comisión de Becas tendrá el carácter de organismo asesor del Consejo Universitario, encargado de preparar la presentación de las solicitudes clasificadas y hacer las recomendaciones que juzgue pertinentes.

Artículo 33.- Todo ofrecimiento de becas, sea para profesores, personal administrativo o estudiantes de la Universidad, hecho de las diversas Escuelas o Departamentos de la Institución, deberá remitirse a la Comisión de Becas para su conocimiento y resolución conforme a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 34.- Las Facultades o Departamentos deberán presentar, a más tardar el 15 de agosto de cada año, a la Comisión de Becas las solicitudes que juzguen convenientes para mejorar la preparación de su personal. Con base en los datos recogidos, la Comisión llevará a cabo un control de becas, sean estas ofrecidas o solicitadas por la Institución, y elaborará un proyecto de plan de necesidades y prioridades relacionadas con el mejoramiento del personal, que evitará al Consejo Universitario para su conocimiento y resolución definitiva.

Artículo 35.- La Comisión enviará al Consejo Universitario, a más tardar el 15 de setiembre, un informe relativo a las solicitudes de becas y cálculos de las mismas, de manera que sean sometidas a estudio de la Comisión de Presupuesto para cumplir con lo dispuesto por el artículo 52 inciso 5) del Estatuto Orgánico en cuanto a la oportunidad en que esas solicitudes deben presentarse. El Consejo Universitario, no obstante, podrá tramitar y conceder becas, fuera de esos términos, en casos excepcionales.

Artículo 36.- En caso de que los interesados soliciten ayuda económica a la Universidad y la beca la hayan obtenido por intervención personal, su petición debe ser estudiada por la Comisión con el propósito de enviar el respectivo informe al Consejo Universitario.

Artículo 37.- La Comisión queda facultada para solicitar a los diversos organismos nacionales o internacionales la concesión de becas para uso y servicio de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 38.- El Consejo Universitario, previo informe de la Comisión de Becas, podrá otorgar becas directamente, por decisión propia, o bien a solicitud de las Facultades o Departamentos. También podrá ofrecer públicamente las becas, señalando en

esos casos mediante una especial reglamentación las condiciones en que podrán ser adjudicadas.

Artículo 39.- La Comisión de Becas deberá remitir a las Facultades o Departamentos que puedan tener interés, un informe de las becas ofrecidas.

Artículo 40.- Cuando una beca sea ofrecida a un profesor o funcionario de la Universidad, la Comisión podrá además, sugerir al Consejo Universitario se le otorgue al agraciado una ayuda económica mensual tomando en cuenta sus personales necesidades y el costo de vida en el país en donde realizará estudios. Para dar la mencionada ayuda se tomará en cuenta, además de las condiciones del candidato, la importancia que de acuerdo con el plan de prioridades tengan los estudios considerados por la beca, y el agraciado deberá firmar con la Universidad un contrato en el cual se compromete a servirle a la Institución.

Artículo 41.- Corresponde al Rector concretar con las entidades internacionales que ofrecen becas las ofertas que hagan.

Artículo 42.- Al adjudicarse una beca, el interesado deberá manifestar su aceptación dentro de un plazo que la Comisión fije, pudiendo cancelarse si no cumple con este requisito o si no procede a firmar el contrato respectivo dentro del plazo señalado.

Los servidores que hayan disfrutado de facilidades para adiestramiento contempladas en el presente reglamento, no podrán obtener nuevos permisos para el disfrute de otras becas por el término de tres años contados a partir de la fecha en que finalizó la beca anterior.

Artículo 43.- Cuando el becario, por falta de interés en los estudios, comportamiento inadecuado y otras faltas pueda llegar a fracasar en sus estudios o a dañar la reputación de Costa Rica o su Universidad, la Comisión, previo acuerdo que habrá de consultar con el Consejo Universitario, podrá dirigirse al organismo pertinente solicitando la cancelación de la beca.

Artículo 44.- Es obligación de todo becario informar periódicamente cada tres meses, por lo menos, al Decano o Jefe del Departamento respectivo sobre el progreso de sus estudios; copia de ese informe deberá remitirla al Rector y otra a la Comisión de Becas.

Artículo 45.- El becario que no cumpla con sus compromisos, sea porque abandone los estudios o no asista al llamado de la Universidad a servir como empleado suyo, incurrirá en la obligación de devolver, junto con los intereses al tipo de ley, la suma que la Institución hubiere invertido en su beca; y asimismo a pagar, a manera de cláusula penal, una cantidad que se fijará en el contrato respectivo.

También podrá el Consejo Universitario, caso de que la cláusula penal hubiere que hacerla efectiva, conceder un plazo para el pago de acuerdo con las condiciones personales del deudor.

Artículo 46.- Para la adjudicación de becas, se tomarán en cuenta las necesidades de la Institución y las condiciones personales de los servidores que puedan beneficiarse con ellas, a efecto de que se garantice el mayor beneficio al regreso del servidor mediante la aplicación al trabajo de los conocimientos adquiridos y el adiestramiento de otros servidores, de acuerdo con lo que dispone el artículo 50.

Artículo 47.- Los permisos para aprovechar becas se otorgarán mediante contrato en cuatro tantos que suscribirán el Rector y el beneficiario.

Artículo 48.- El beneficiario deberá obligarse a seguir prestando sus servicios a la Universidad en el ramo de su especialidad, una vez completado su adiestramiento, como sigue:

- a) Si su licencia fue sin goce de sueldo, los prestará durante un tiempo igual al de la licencia otorgada para el disfrute de la beca;
- b) Si su licencia fue con goce de sueldo completo, los prestará durante un tiempo tres veces mayor al de la licencia; y
- c) Si su licencia fue con goce de una parte de su sueldo, los prestará durante un tiempo proporcional en relación con el tiempo durante el cual habría tenido que prestarlos si hubiese gozado de su sueldo completo.

No obstante, dicha obligación no abarcará un período mayor de tres años, ni los permisos que se otorguen para realizar estudios podrán ser por un período mayor de dos años.

Artículo 49.- El beneficiario deberá prestar sus servicios en la Escuela o Departamento que le otorgó las facilidades para la realización de sus estudios, salvo acuerdo de las partes para que las preste en otra dependencia de la Universidad, o temporalmente en un organismo del Estado, el cual le garantizará los beneficios básicos que le hubiere ofrecido la Universidad a su regreso.

Si el traslado del servidor se hace por su propio interés no implicará nulidad de las obligaciones contractuales adquiridas originalmente, las cuales se reanudarán una vez vencido el período de nombramiento con el Estado.

Artículo 50.- El beneficiario se obligará a impartir los conocimientos por él adquiridos, mediante el trabajo práctico y la enseñanza teórica a otros funcionarios de la Universidad, si así lo requieren sus superiores.

Artículo 51.- No se regularán por las disposiciones contenidas en los artículos 45, 46, 47 y 48 de este Reglamento, los permisos para participar en seminarios o congresos

internacionales, o para hacer visitas de observación, siempre que no sean por un período mayor de tres meses.

### SUELDOS

Artículo 52.- Los sueldos ordinarios se pagarán a los funcionarios de presupuesto el penúltimo día hábil de cada mes y a los trabajadores comprendidos dentro del sistema de planillas semanales al finalizar la jornada de trabajo respectiva en el Departamento de Administración Financiera.

Artículo 53.- Los sueldos que aparecen detallados en el presupuesto para cada período fiscal son máximos, pudiendo señalarse sumas menores dentro de las mismas retribuciones.

Artículo 54.- Los servidores tendrán derecho a un sueldo adicional en el mes de diciembre de cada año, o a una suma proporcional de acuerdo con el tiempo que hayan trabajado, al tenor de las disposiciones contenidas en la Ley N° 1835 del 10 de diciembre de 1954.

Artículo 55.- El pago del sueldo adicional a que se refiere el artículo precedente se regulará por las siguientes disposiciones:

- a) Si el servidor no tuviera un año de prestación de servicios, le corresponderá una suma proporcional al tiempo servido:
- b) Cuando el servidor hubiera recibido diferentes sueldos durante el año respectivo, con motivo de haber desempeñado distintos cargos o por otras razones, el sueldo adicional deberá corresponder el promedio de salarios devengados durante el año o lapso menor correspondiente, según el caso. Sin embargo para efectos de obtener ese promedio, no se tomará en consideración las sumas devengadas por concepto de horas extra, de trabajos extraordinarios, de dietas especiales, de viáticos o gastos de viaje, etc.

### DEBERES

Artículo 56.- Los servidores universitarios deberán cumplir con los deberes que les señala el artículo 71 del Código de Trabajo y las disposiciones internas promulgadas por las autoridades universitarias, así como los que sean propios del cargo que desempeñan, de acuerdo con el Manual [sic]<sup>10</sup> Descriptivo de Puestos.

Tendrán además las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar las labores con toda su capacidad, dedicación y diligencia;

<sup>10</sup> Tanto en el expediente de sesión como en el tomo aparece la palabra “Manual”, la cual posiblemente sea “Manual” y no el nombre propio.

- b) Acatar las órdenes e instrucciones de sus superiores jerárquicos y cumplir con los procedimientos de trabajo que le indiquen.
- c) Prestar personalmente sus servicios en forma regular y cumplir con el horario de trabajo respectivo.
- d) Dar por escrito, en caso de renuncia, el preaviso que corresponda de acuerdo con el artículo 28 del Código de Trabajo.
- e) Auxiliar en su trabajo a cualquiera de sus compañeros cuando su Jefe, o quien lo represente, se lo indique o cuando las circunstancias lo demanden.
- f) Guardar la discreción necesaria sobre los asuntos relacionados con su trabajo que, por su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales, así lo requieran.
- g) Observar buena conducta y correctas costumbres dentro y fuera de la Universidad.
- h) Someterse a reconocimiento médico al ingresar al servicio de la Universidad y periódicamente en la fecha que lo determinen las autoridades universitarias.
- i) Trabajar horas extraordinarias cuando fuere necesario durante los días laborales.

#### PROHIBICIONES.

Artículo 57.- Además de las prohibiciones establecidas en otros artículos de este Reglamento, el [sic]<sup>11</sup> la Ley de Administración Financiera de la República y en el Código de Trabajo, queda absolutamente prohibido a los servidores:

- a) Ocupar tiempo, dentro de las horas de trabajo, para atender asuntos ajenos a las labores que les han sido encomendadas.
- b) Recibir gratificaciones o recompensas de personas o empresas con quienes mantengan relación en razón de su condición de funcionarios universitarios.
- c) Ausentarse del lugar de trabajo en horas de labor sin causa justificada y sin permiso del superior jerárquico.
- d) Mantener conversaciones innecesarias con compañeros de trabajo o con terceras personas, en perjuicio o con demora de las labores que están ejecutando.
- e) Hacer dentro de la Institución o durante el desempeño de sus funciones apreciaciones o comentarios de carácter político-electoral.
- f) Acudir al trabajo o trabajar en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición análoga.
- g) Hacer rifas o levantar contribuciones entre el personal, excepto aquellas que, previa justificación haya autorizado el Rector.

---

<sup>11</sup> Tanto en el expediente de sesión como en el tomo aparece el artículo “el”, que posiblemente sea una preposición “en”.

h) Contraer deudas o compromisos a nombre de la Institución sin estar debidamente autorizado por funcionario competente.

i) Manejar los vehículos de la Universidad sin autorización previa. Quien no tenga licencia para conducir no podrá manejar vehículos de la Universidad.

Para efectos de las correcciones disciplinarias correspondientes, la reincidencia en la infracción de cualquiera de las prohibiciones a que se refiere este artículo, deberá computarse en un período no mayor de tres meses.

Artículo 58.- Los servidores de la Universidad estarán en el deber de registrar sus horas de ingreso y salida del trabajo. La sola omisión de marcar cualesquiera de las horas correspondientes será considerada como falta leve y hará presumir la inasistencia del trabajador a la jornada correspondiente, salvo que el trabajador justifique la omisión en la siguiente fracción de jornada.

#### CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.

Artículo 59.- El trabajador que intencionalmente marque el registro de asistencia por otra persona, incurrirá en falta grave a sus obligaciones, haciéndose acreedor a suspensión hasta por ocho días, y al despido en caso de reincidencia. También se hará creedor [sic]<sup>12</sup> a dichas sanciones el servidor que permita que otro marque por él la asistencia al trabajo.

Únicamente en casos muy especiales, y previa autorización por parte del Rector, podrá el servidor quedar exento de esta obligación.

Artículo 60.- De acuerdo con la gravedad de la falta, la infracción del artículo 4 de este Reglamento, puede ser sancionada con amonestación, suspensión sin goce de sueldo hasta por 8 días o remoción de su cargo.

Artículo 61.- Las llegadas tardías injustificadas de cinco a veinte minutos durante un mismo mes calendario serán sancionadas de acuerdo con la siguiente escala:

Por cinco: Amonestación verbal a cargo del Jefe inmediato.

Por seis: Amonestación escrita mediante Acción de Personal.

Por siete: Suspensión hasta por ocho días.

Por ocho o más: Despido.

Artículo 62.- Las llegadas tardías superiores a 20 minutos imposibilitarán al servidor para trabajar durante la fracción de jornada correspondiente, con pérdida de la suma proporcional de su sueldo. Darán lugar además a las siguientes sanciones:

Por dos: Suspensión hasta por cuatro días.

Por tres o cuatro: Suspensión hasta por ocho días.

<sup>12</sup> Tanto en el expediente de sesión como en el tomo aparece la palabra “creedor”, la cual posiblemente el término correcto es “acreedor”.

Por más de cuatro: Despido.

Artículo 63.- El abandono injustificado del trabajo se sancionará con suspensión hasta por ocho días la primera vez y con el despido en caso de reincidencia.

Artículo 64.- Las ausencias injustificadas en días alternos de un mismo mes calendario serán sancionadas de la siguiente manera:

Primera vez: Suspensión hasta por cuatro días.

Primera reincidencia: Suspensión hasta por ocho días.

Segunda reincidencia: Despido.

Se considerará causal despido, sin responsabilidad patronal, la ausencia injustificada durante dos días consecutivos de un mismo mes calendario.

Artículo 65.- En todos los casos, el servidor deberá notificar a su Jefe inmediato lo antes posible, verbalmente o por escrito, las causas que le impidieron asistir a su trabajo. Por ningún motivo, salvo circunstancias de fuerza mayor, deberá esperar hasta el segundo día de ausencia para notificarlo.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior no justifica por sí solo la ausencia; el servidor deberá demostrar ante su Jefe inmediato la justa causa de la misma dentro de las veinticuatro horas siguientes a la reanudación de sus labores. No se admitirá justificación de ausencia por enfermedad que no esté respaldada por certificado médico, o por constancia de alguna institución de seguridad social, si el servidor estuviera asegurado. No obstante, si la enfermedad lo incapacitara hasta por cuatro días, al Jefe le queda la facultad de exigir la constancia médica o de constatar la validez del motivo de la ausencia por los medios que estime apropiados.

Artículo 66.- Además de las sanciones anteriormente estipuladas, el abandono del trabajo y la ausencia injustificada acarrearán la pérdida del sueldo correspondiente al tiempo no trabajado.

Artículo 67.- El servidor que incurra en la falta contemplada en el artículo 57 inciso f), de este Reglamento, será sancionado con suspensión hasta por ocho días y con despido en caso de reincidencia.

Artículo 68.- El servidor que falte a las obligaciones a que se refiere el artículo 56 o infrinja alguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 57, salvo la existencia de disposiciones que contemplen correcciones disciplinarias específicas, será sancionado, de acuerdo con la gravedad de la falta, con amonestación escrita la primera vez; con suspensión sin goce de sueldo hasta por ocho días a la primera reincidencia y, con el despido a la segunda reincidencia. La reincidencia de estas faltas habrá de computarse dentro de un período de tres meses.

Artículo 69.- Se considerará falta grave y dará lugar al despido del servidor sin responsabilidad patronal, si dentro de un período de tres meses ha sido suspendido en dos oportunidades e incurre en nueva causal de suspensión.

Artículo 70.- Además de las causales de despido contenidas en este Reglamento, dará origen al rompimiento del contrato de trabajo sin responsabilidad patronal, la comisión por parte del trabajador de las faltas a que se refiere el artículo 81 del Código de Trabajo.

Artículo 71.- Queda entendido que las sanciones de suspensión sin goce de sueldo que este Reglamento establece no podrán efectuarse sin oír de previo al interesado y a los compañeros de trabajo que éste indique.

#### CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DOCENTE.

Artículo 72.- Cada Escuela deberá llevar un registro de la asistencia del personal docente a lecciones y a sesiones de Facultad. El Decano podrá justificar las ausencias cuando considere que existen razones de peso para ello. No deberán considerarse las peticiones de justificación que no sean formuladas dentro de los tres días siguientes al momento en que se incurrió en la ausencia.

Artículo 73.- Las Escuelas deberán tramitar, el 15 de cada mes, mediante Acciones de Personal marcadas en la casilla "Ausencia", las ausencias injustificadas en que haya incurrido cada profesor durante los 30 días anteriores. Dicha Acción deberá incluir una explicación con el detalle del número de horas lectivas a que faltó el profesor; las fechas en que incurrió en esas ausencias y la cátedra a que se refiere.

Artículo 74.- Las llegadas tardías a las sesiones de Facultad de quince a treinta minutos se considerarán como medias ausencias y las que excedan de treinta como ausencias. Las llegadas tardías a lecciones, de cinco a 15 minutos se considerarán como media ausencia y las que excedan de 15 minutos como ausencia.

Artículo 75.- El rebajo en el sueldo del profesor por las razones a que se refiere el artículo anterior se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Las ausencias de los profesores a lecciones darán lugar a rebajas en sus sueldos equivalentes a las sumas que deberían haber devengado si hubiera asistido a ellas.
- b) Una media ausencia a las sesiones de Facultad dará lugar a una rebaja de ¢15.00 en el fondo patrimonial del profesor y la ausencia completa a una rebaja de ¢30.00.
- c) La ausencia a las sesiones de Asamblea General dará lugar a una rebaja de ¢30.00 en el fondo patrimonial del servidor.

Este mismo criterio se empleará también cuando se trate de profesores de medio tiempo o tiempo completo.

Artículo 76.- Las acciones de personal de ausencias tramitadas durante el período lectivo habrán de tomarse en consideración para los efectos a que se refiere el artículo 79 del Estatuto Orgánico.

#### CALIFICACIÓN DE SERVICIOS.

Artículo 77.- Durante el mes de enero de cada año se deberá hacer la calificación de servicios de todos los funcionarios que desempeñen cargos administrativos y técnicos. La calificación de servicios tendrá el propósito fundamental de mejorar la eficiencia del cuerpo de servidores universitarios y se tomará en consideración además, para la concesión de aumentos de sueldos, ascensos, traslados, licencias, etc.

Artículo 78.- La calificación de servicios la hará el Jefe inmediato del trabajador en fórmulas que al efecto suministrará el Departamento de Personal, y deberá contar además con el visto bueno del Director del Departamento o Decano de la Escuela respectiva. Se usarán las siguientes escalas de calificación: Excelente; Muy bueno; Satisfactorio; Insuficiente e Inaceptable.

Artículo 79.- A las calificaciones de Insuficiente e Inaceptable, deberá acompañarse una breve exposición de razones que justifiquen la decisión tomada por el Jefe inmediato.

En los casos en que la calificación de servicios no sea de Excelente, Muy bueno o Satisfactorio, el Jefe respectivo deberá hacer las observaciones que estime convenientes para que el funcionario mejore la calidad de su trabajo.

Artículo 80.- Se considerará falta grave a las obligaciones para con la Universidad y dará lugar al rompimiento del contrato de trabajo sin responsabilidad patronal, cuando los servicios del funcionario fueren calificados durante dos veces consecutivas como Insuficientes. Igualmente será causal de despido sin responsabilidad para la Institución cuando, previas las advertencias del caso, el servidor se haga acreedor por una sola vez a la calificación de Inaceptable.

En los dos casos anteriores, el Departamento de Personal preparará un informe, basado en el expediente personal del funcionario, en el que se harán las observaciones de carácter administrativo y laboral que proporcionen a las autoridades respectivas elementos de juicio adicionales en relación con la gestión de despido.

Quienes no se hagan acreedores a la calificación de Satisfactorio como mínimo, no tendrán derecho a los aumentos de sueldo contenidos en la Escala de Salarios de la Universidad, ni a ocupar un cargo de superior categoría y remuneración al que desempeña.

Artículo 81.- Cuando el servidor no hubiera completado un semestre de prestación de servicios a la Universidad al momento de efectuar la calificación, pero hubiera cumplido con el período de prueba, ésta tendrá carácter provisional y no se tomará en consideración para los aumentos de sueldo a que se refiere el artículo 76 de este Reglamento.

Artículo 82.- El Jefe inmediato del trabajador en el mes de enero será el encargado de hacer la calificación de servicios. Si el funcionario hubiera trabajado antes en otras dependencias de la Universidad, deberán tomarse como elementos de juicio para dicha calificación los informes que le suministren sus jefes anteriores.

### CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PUESTOS.

Artículo 83.- La Universidad mantendrá al día un Manual descriptivo de puestos administrativos y técnicos con el fin de que sirva de base para la determinación de salarios, la elaboración de pruebas, la confección de Acciones de Personal y otros fines administrativos; Servirá además como complemento de este Reglamento en la determinación de los deberes básicos asignados a cada servidor. Mantendrá también una escala de salarios constituida por un sueldo básico y aumentos de un porcentaje fijo sobre el sueldo inicial. Dicha escala de salarios requerirá la aprobación del Consejo Universitario como requisito previo para ponerla en vigencia.

Artículo 84.- Por puesto se entenderá un conjunto de deberes y responsabilidades asignadas a una persona, que requiera sus servicios continuos durante la totalidad o una parte de la jornada ordinaria de trabajo.

Artículo 85.- Los puestos comprendidos en el Manual de Clasificación se agruparán por clases, de acuerdo con los deberes y responsabilidades de los mismos. Las clases se designarán con un título descriptivo y en general contendrán las siguientes especificaciones:

- a) Naturaleza del trabajo;
- b) Tareas típicas;
- c) Conocimientos y habilidades requeridas y,
- d) Experiencia y capacitación.

Artículo 86.- La clase comprenderá un grupo de puestos suficientemente similares con respecto a deberes, responsabilidades y autoridad, de tal manera que pueda usarse el mismo título descriptivo para designar cada puesto comprendido en la clase que se exijan a quienes hayan de ocuparlos los o parecidos requisitos de educación, experiencia, conocimientos, capacidad y otros; que pueda usarse el mismo tipo de pruebas de aptitud; y que pueda asignárseles la misma categoría de remuneración. Una clase puede estar formada por un solo puesto.

Artículo 87.- Las clases de puestos de actividades similares se ordenarán en grados, determinados por las diferencias de importancia, dificultad, responsabilidad, deberes y valor del trabajo. Un grupo de clases de una misma actividad o tipo de trabajo, generalmente colocadas en orden ascendente, se denomina serie.

Artículo 88.- Para garantizar el uso de una nomenclatura uniforme, los títulos de clases se usarán en todos los documentos relacionados con planillas y presupuestos y en las Acciones de Personal.

Artículo 89.- El Manual Descriptivo de Puestos podrá ser modificado por el Departamento de Personal, previa aprobación del Rector, con motivo de la creación de nuevos puestos, de la eliminación de otros, o de la alteración sustancial de los deberes y responsabilidades de los ya establecidos. El Departamento de Personal vigilará y administrará el sistema y, mediante un estudio del mismo, lo mantendrá al día con las modificaciones que se produzcan por los motivos dichos. Las asignaciones y reasignaciones no afectarán la antigüedad de los servidores ni otros derechos adquiridos no regulados por el presente Reglamento.

Las modificaciones de que se habla en el párrafo anterior entrarán a regir inmediatamente después de acordadas y comunicadas a las dependencias del caso, pero se considerarán provisionales durante los primeros tres meses. Las variaciones que como consecuencia de estas modificaciones puedan originarse en algún sueldo, vigente; empezarán a regir una vez transcurrido dicho período.

Artículo 90.- Para la clasificación de un puesto nuevo, el Jefe autorizado deberá someter a consideración del Departamento de Personal un formulario de Clasificación con una descripción de los deberes y responsabilidades del nuevo puesto.

Una vez que el puesto haya sido clasificado, el Departamento de Personal comunicará al Jefe proponente y al Consejo Universitario el título de la clase a la cual el nuevo puesto fue asignado.

Artículo 91.- Cuando se solicite la reclasificación o reasignación de un puesto, el Departamento de Personal podrá recabar la opinión del Rector y de las autoridades universitarias que él indique para la resolución de cada caso.

Artículo 92.- La reclasificación de un puesto procederá únicamente cuando ocurran variaciones sustanciales y permanentes en los deberes y responsabilidades y que signifiquen el cambio del puesto original en uno nuevo. Al ocurrir una reclasificación el puesto podrá cubrirse mediante ascenso, traslado, descenso o bien mediante concurso por oposición.

Artículo 93.- El servidor podrá solicitar por intermedio de su Jefe la reclasificación o la reasignación de su puesto, cuando hubiere suficiente razón para ello. Salvo que se

acuerde la reorganización de un Departamento o dependencia universitaria, un mismo puesto no podrá ser reclasificado más de una vez en un periodo de doce meses.

Artículo 94.- En casos de excepción y cuando la oferta y demanda de trabajo en la Universidad lo hicieren necesario, el Departamento de Personal, de acuerdo con el Decano, Director o Jefe de la dependencia, podrá variar, sustituir o establecer diferentes requisitos de ingreso a los puestos, así como establecer las equivalencias correspondientes a dichos requisitos.

El Departamento de Personal hará un estudio de organización y métodos a fin de determinar si la creación del puesto obedece a las necesidades reales de la dependencia.

Artículo 95.- Cuando el servicio a la Universidad así lo exija, podrá asignarse a un servidor tareas o labores correspondientes a un puesto de clase inmediata superior al suyo, sin que ello signifique ascenso ni aumento de sueldo, por plazos relativamente cortos. Dicho recargo podrá ser hasta por un período de tres meses cuando el servidor ocupe el cargo de Subjefe, Subdirector o Vicedecano y reciba remuneración por esas funciones.

Artículo 96.- A efecto de que la escala de salarios que se adopte se mantenga adecuada a la realidad económica del país, el Departamento de Personal hará un estudio de la misma cada cinco años o antes en circunstancias excepcionales, a partir de la fecha en que el Plan de Salarios se ponga en operación, recomendando los ajustes que juzgue convenientes.

Artículo 97.- Los salarios mensuales contemplados en el presente Plan de Valoración ha de entenderse que son por jornada completa de trabajo: los servidores que sólo trabajen jornadas parciales recibirán una remuneración proporcionalmente menor. Por jornada completa de trabajo se considerará la jornada que normalmente cumpla el servidor, dentro de los límites fijados por el artículo 9 de este Reglamento.

Artículo 98.- Un servidor cuyo salario sea superior al asignado al puesto que ocupa al ponerse en efecto el Plan de Valoración, deberá esperar, para hacerse acreedor a su primer aumento anual de salario, hasta que haya transcurrido el tiempo suficiente para que el salario inicial de su puesto más los aumentos anuales correspondientes a la clase en que está ubicado dicho puesto llegue a ser superior a la suma que entonces estaba devengando.

## PRESCRIPCIONES.

Artículo 99.- La prescripción de las acciones provenientes de la relación laboral entre la Universidad y sus servidores, salvo disposiciones especiales de este Reglamento, se regirá por los siguientes artículos.

Artículo 100.- El derecho de los servidores para dar por concluido con justa causa su contrato de trabajo con la Institución, o para reclamar contra los despidos injustificados o contra la imposición de sanciones que no se ajusten a las leyes laborales, prescribirán en un mes.

Prescribirán también en el mismo lapso, contado a partir de la comisión de la falta o del momento en que se tuvo conocimiento de ella, los derechos de la Institución para despedir justificadamente a sus servidores o para disciplinar sus faltas.

Artículo 101.- Prescribirán en el término de un mes, contado a partir de la cesación del contrato, los derechos y acciones de la Universidad para reclamar contra los servidores que se separan injustificadamente de sus puestos.

Artículo 102.- Prescribirán en el término de tres meses el derecho a cobrar decimotercer mes, contado a partir del 20 de diciembre de cada año.

Artículo 103.- El reconocimiento del día de descanso semanal y de los ajustes de sueldo de acuerdo con la Ley de Salarios Mínimos de la República, caso de que por error no se estén otorgando, se hará retroactivo al tiempo en que el servidor no haya disfrutado de ese derecho, hasta por un período máximo de tres meses, contado a partir de la fecha en que se haya recibido la solicitud o en que se haya descubierto la omisión.

#### SELECCIÓN DE PERSONAL AUXILIAR.

Artículo 104.- No se considerarán como personal auxiliar a los miembros del personal administrativo y técnico que desempeñen los casos que seguidamente se mencionan:

- a) Secretario de Facultad o Escuela Anexa.
- b) Director o Subdirector de los Departamentos administrativos y técnicos y de los servicios de Extensión Cultural.
- c) Aquellos cuyo nombramiento debe hacerse, de acuerdo con el Estatuto Orgánico, mediante elección.
- d) Cualesquiera de los no incluidos en la enumeración anterior, cuando el Consejo así lo dispusiera.

Artículo 105.- Siempre que sea factible deberá tratarse de que los puestos que queden vacantes sean llenados mediante el ascenso o de aquellos servidores que ocupen puestos de grado inferior, con tal que los candidatos a la promoción llenen

los requisitos de preparación e idoneidad necesarios para el puesto a que van a ser promovidos.

Cuando no sea posible efectuar ascensos en esas condiciones deberá tratarse de llenar dichas vacantes mediante concurso interno en el que podrán participar todos los servidores que tengan interés en figurar como candidatos a los puestos vacantes y que llenen los requisitos respectivos. En tales casos el sueldo que devengará el servidor será el mínimo establecidos por la escala de salarios para la clase correspondiente.

Si en los registros de elegibles no hubiera candidatos idóneos se procederá entonces a sacar la plaza a concurso abierto al que serán admitidas todas aquellas personas que reúnan los requisitos mínimos necesarios que demande el puesto.

Salvo caso de excepción, el ingreso al servicio de la Universidad deberá hacerse al grado más bajo de una serie de puestos similares.

Artículo 106.- El Departamento de Personal mantendrá una lista de elegibles para puestos en la Universidad. Para mantener ese Registro al día podrá hacer uso de los medios de divulgación que considere apropiados a fin de abrir concursos tendientes a seleccionar candidatos que puedan figurar como elegibles.

Artículo 107.- Para poder figurar como candidato elegible será necesario que la persona haya demostrado idoneidad para el desempeño del cargo a que aspira, sometiéndose a las pruebas que se consideren apropiadas o que figuren en los respectivos reglamentos de la Universidad y que la clasificación total que obtenga en esas pruebas no sea menor de setenta por ciento en una escala del uno al ciento. En ninguna circunstancia podrán tomarse en consideración candidatos que no hayan obtenido esa calificación mínima.

Artículo 108.- Siempre que se desee llenar alguna vacante deberá integrarse una terna de entre los diez candidatos que posean las mejores calificaciones de la lista de elegibles.

Habrán de tomarse muy en cuenta además, los resultados de las prueba psicológicas y la investigación de vida y costumbres del candidato, efectuada a través de las referencias que de él se obtengan y que se citan en los artículos siguientes.

Artículo 109.- Después de esta primera selección, el Departamento de Personal remitirá al Departamento de Bienestar y Orientación las solicitudes de empleo de los candidatos que hayan alcanzado las calificaciones más altas. Este Departamento tendrá a su cargo el estudio de dichos candidatos en los aspectos psicológicos y personales que considere significativos, de acuerdo con las funciones que se tratan de llenar.

Este Departamento en un plazo no mayor de veinte días presentará un informe al Departamento del Personal relacionado con las pruebas practicadas; dicho informe podrá mostrarse con carácter estrictamente confidencial a los Decanos o Directores de las dependencias universitarias que puedan tener interés en los candidatos elegibles, pero en ninguna circunstancia se comunicará a los interesados los resultados de tales pruebas.

Artículo 110.- Dentro de los requisitos exigidos y a efecto de determinar las condiciones éticas y personales del candidato, figurarán las referencias de tres personas, a satisfacción de la Universidad y la presentación de un certificado de buena conducta extendido por el Registro Judicial de Delincuentes.

Artículo 111.- En lo referente a los exámenes médicos que practica la Sección Salud del Departamento de Bienestar y Orientación, estos se efectuarán únicamente en la persona nombrada, quedando el nombramiento como provisional hasta tanto no se presente a las autoridades universitarias informe favorable a este respecto.

El Departamento de Personal comunicará a la Sección Salud todos los nombramientos que se hagan de personal administrativo de cualquier categoría, con el fin de que se llene el requisito del examen médico.

Artículo 112.- Cuando se trate de llenar puestos vacantes que no sean de naturaleza permanente, deberá darse preferencia a los candidatos que integren la lista de elegibles o a estudiantes universitarios registrados en la Bolsa de Trabajo del Departamento de Bienestar y Orientación que reúnan los requisitos.

Artículo 113.- No podrá ser nombrada como miembro del personal auxiliar de ninguno de los Departamentos o de las Secciones en que ellos se dividen, la persona que tuviera vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, con el Director del Departamento, el Jefe de la Sección, o con cualquier miembro del personal correspondiente.

Artículo 114.- Para la selección de candidatos para puesto de Guarda, Portero, Mandadero, de trabajadores remunerados por el sistema de planillas semanales y de otros servidores de condición similar, el Departamento de personal ofrecerá una terna integrada por candidatos que hubieren cursado la primera enseñanza y que reúnan condiciones físicas y personales satisfactorias para el buen desempeño del puesto y escogidos entre los mejor calificados. El Jefe o Director de la dependencia respectiva podrá recomendar al candidato de la terna que considere más apto para el puesto, pero el nombramiento definitivo lo hará la Comisión de Personal.

#### DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 115.- Los profesores de tiempo completo y medio tiempo se considerarán comprendidos dentro del personal administrativo de la Institución. Su relación de trabajo con la Universidad estará regulada básicamente por el “Reglamento sobre las actividades de los profesores de tiempo completo y medio tiempo”, pero también les serán aplicables, en lo que corresponda, las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 116.- No serán aplicables al personal docente, o profesores de horas, las siguientes disposiciones:

- a) Las incluidas en los títulos la Jornada de Trabajo, Correcciones Disciplinarias, Clasificación y Valoración de Puestos, y Selección de Personal.
- b) Las referentes a los períodos de vacación, del título Días Feriados y Vacación, es decir, las comprendidas en los artículos del 15 al 20, ambos inclusive.

Artículo 117.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento regirán también para los servidores comprendidos dentro del sistema de planillas, con las siguientes excepciones:

- a) Sus sueldos estarán regulados por el Decreto de Salarios Mínimos de la República.
- b) Cada año de servicios comprenderá un período de 15 días naturales de vacación.
- c) No estarán protegidos por el Sistema de Patrimonios y Jubilaciones de la Universidad.
- d) Los trabajadores agrícolas de la Granja Experimental Fabio Baudrit tendrán derecho a disfrutar de los días feriados a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento, pero no tendrán derecho a vacaciones.

## COMENTARIOS AL REGLAMENTO GENERAL DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD

### DISPOSICIONES GENERALES

Contiene diversos aspectos muy generales que no pueden ser agrupados bajo un título específico. Merecen especial atención los artículos seis y siete [sic]<sup>13</sup>, ya que incluyen sustanciales modificaciones al artículo 115 del Estatuto Orgánico, modificaciones que han sido propuestas por las razones que luego se mencionan.

De acuerdo con dichos artículos, la resolución de todas las Acciones de Personal que puedan presentarse se llevarán a cabo de la siguiente manera:

1) Corresponde al Consejo Universitario la atención del nombramiento y remoción del personal docente (Profesores titulares y suplentes) e investigador y de los Directores del Departamento, de Secretarios de Escuela y de otros servidores de acuerdo con disposiciones concretas del Estatuto Orgánico.

2) Corresponde al Rector el nombramiento y remoción del personal auxiliar (administrativo y técnico) con excepción de guardas, porteros y otros servidores de categoría similar.

3) Corresponde a la Comisión de resolución de las Acciones de Personal no comprendidas en los párrafos anteriores, incluyendo el nombramiento de guardas, porteros y servidores de condición similar y de los profesores encargados de cátedra, por exclusión del artículo 6.

La redacción que se ha dado a esos artículos tiene por objeto fundamental descargar una serie de funciones del Consejo Universitario y delegarlas en la Comisión de Personal. Sobre la conveniencia de esta medida no es necesario insistir, ya que desde que se pensó en una posible reorganización administrativa, ha sido el exceso de funciones que debe atender en la actualidad el Consejo Universitario una de las mayores preocupaciones de las autoridades universitarias.

Como podrá observarse leyendo el artículo 115 del Estatuto Orgánico, las funciones de la Comisión de Personal se limitan al “otorgamiento de licencias, vacaciones, traslados o ascensos...” del personal administrativo y a la resolución de “... licencias y vacaciones correspondientes al personal docente y de investigación de la Universidad...”

Se ha pensado también en que, como principio de doctrina administrativa, las comisiones no deben tener funciones ejecutivas, como en el presente caso. Pero si

---

<sup>13</sup> Tanto en el expediente de sesión como en el tomo aparece la palabra “siete”, la cual posiblemente sea “siete”.

se toma en consideración que la Comisión de Personal está constituida por un reducido número de personas, todas con un amplio conocimiento de los problemas y la naturaleza de la administración interna de la Universidad, y la labor que hasta la fecha se ha realizado, resulta conveniente para la Institución mantenerla funcionando en forma similar a como lo ha hecho hasta la fecha. No debe perderse de vista, a la vez, el hecho de que la Comisión no es un organismo igual, en su naturaleza, a otras comisiones, sino que el mismo Consejo Universitario representado por un menor número de personas (en realidad se llama Comisión de Personal del Consejo Universitario.)

Finalmente es conveniente hacer notar aquí que buena parte de las funciones que se le asignan a la Comisión de Personal, corresponde atenderlas en otras instituciones a la Dirección Administrativa. Pero mientras ese cargo (auxiliar del Rector en la parte puramente administrativa, con claras funciones ejecutivas) no se haya establecido, la Comisión podrá cumplir con eficacia las citadas funciones.

#### LA JORNADA DE TRABAJO.

El artículo 9 establece los límites de las jornadas mínima y máxima de trabajo (38 y 48 horas respectivamente), pero no define una jornada uniforme para toda la Institución, ya que no existe en la actualidad.

Si fuera ese el deseo de la Universidad, dicha jornada MÍNIMA podría ser objeto de revisión.

Para cumplir como un requisito legal, en el Reglamento final habrá que agregar un cuadro con las jornadas individuales de cada Escuela y Departamento. Se contempla también en este Título algunos aspectos relacionados con el trabajo en horas extraordinarias y un procedimiento detallado para su remuneración, que viene a aclarar una serie de situaciones confusas que se han venido presentando.

#### DÍAS FERIADOS Y VACACIONES.

Se incluyen aquí algunas modificaciones al régimen laboral que prevalece en la actualidad en relación con los servidores de planillas. Se trata de uniformar sus períodos de vacaciones a 15 días naturales (la ley exige la concesión de 2 semanas, es decir, 14 días) y se les concede la totalidad de los días feriados, incluyendo, desde luego, los que no son de pago obligatorio. La idea de conceder los días feriados a los servidores de planillas que realizan cierto tipo de labores especializadas (los empleados agrícolas tienen derecho a ellas por ley) se basa en dos razones fundamentales:

1) Que el Consejo Universitario se había mostrado de acuerdo con ello, sujeto a las posibilidades económicas de la Institución (acuerdo tomado en sesión N° 1026 del 28 de setiembre de 1959, artículo 25).

Como dicha concesión no implica ninguna variación al presupuesto actual, consideramos que sería el momento oportuno para hacer realidad ese ofrecimiento del Consejo.

2) Que de esta manera se evita el problema originado en la situación actual, ya que quines ocupan puestos de jefatura en el Taller de Ebanistería o en la Cuadrilla de Mantenimiento, por ser miembros del personal de presupuesto tienen esos días libres, no así sus subalternos. Como consecuencia de lo anterior, o se suspenden las labores de los servidores subalternos, en cuyo caso habrá que pagarles por un servicio que no prestan, o se solicita a los jefes que trabajen, en cuyo caso habrá que pagarles doble salario.

Otra disposición que varió es la referente al fraccionamiento de los períodos de vacaciones; de acuerdo con una reforma reciente al Código de Trabajo, el período de vacaciones únicamente podrá ser fraccionado en dos períodos como máximo.

#### LICENCIAS.

1) En el artículo 22 se proponen algunas modificaciones al actual sistema de licencias tanto para el personal docente como administrativo. Dichas modificaciones se fundamentan en el hecho de que los permisos por períodos excesivamente prolongados generalmente significan un serio tropiezo en las aspiraciones de ascenso de otros servidores y crean un sentimiento de inconformidad y desmoralización entre el personal. La única excepción que se contempla es en aquellos casos en que el servidor ha sido llamado a ocupar un cargo de Ministro de Gobierno, en cuyo caso está de por medio tanto el interés público como el de la propia Universidad.

2) De acuerdo con disposiciones existentes, quienes ocupan puestos de Dirección o de confianza, es decir, los servidores a que se refiere el artículo 143 del Código de Trabajo, no están en la obligación de reponer el tiempo que destinen a impartir lecciones o a otras actividades.

En el artículo 10 de este Reglamento ha sido suprimida esa excepción, tomando en cuenta las siguientes razones: Es el criterio de este Departamento que la salvedad que hace el artículo 143 del Código de Trabajo en el sentido de no limitar las actividades del servidor que "...trabaja sin fiscalización inmediata... y ...los que ocupen puestos de confianza...", (en nuestro caso los Decanos, Directores de Departamento, Secretarios de Escuela, etc.) es con el propósito de que trabajen con

la libertad de acción que sus funciones requieren y en condiciones tales que le permitan cumplir con el nivel superior de las responsabilidades a su cargo, pero de ninguna manera les da derecho a disminuir la jornada de trabajo incluso a límites inferiores a la jornada mínima. En complemento con este artículo está el N° 10 que dice que, si bien los servidores a que se refiere el artículo 143 no tendrán ninguna limitación en cuanto a jornada de trabajo, deberán de cumplir, al menos, con la mínima de la Institución.

El artículo 30 se refiere a las licencias motivadas por enfermedad.

Se propone aquí otra modificación respecto al auxilio económico que perciben los servidores no protegidos por el Régimen de Enfermedad y Maternidad de la Caja Costarricense de Seguro Social, es decir, aquellos que devengan sueldos superiores a ₡1.000.00 y que se han retirado voluntariamente de dicho Régimen.

La idea es que, con el propósito de evitar posibles abusos y en vista de que se trata de personas de ingresos altos, se otorgue durante los seis primeros meses de incapacidad -o período menor- un auxilio económico equivalente al 80% del sueldo del servidor (en lugar del 100% que se concede en la actualidad) y el 50% durante los seis meses restantes.

La recomendación anterior obedece a una inquietud que algunos altos funcionarios de la Institución han manifestado y que este Departamento comparte; creemos que, por cuanto alguien podría objetar la medida alegando derechos adquiridos, si las autoridades universitarias consideran conveniente introducir esa reforma, se podría incorporar a la reorganización administrativa que se llevará a cabo en la Universidad y justificar la medida dando razones relacionadas con la difícil situación económica en lo interno y en lo nacional.

#### BECAS.

Por razones de claridad, cierto tipo de licencias para realizar estudios o recibir adiestramiento se agruparon dentro del título de "Becas". Se incorporó aquí, casi en su totalidad, el actual Reglamento de Becas para funcionarios universitarios y se introdujeron otros aspectos relativos a las obligaciones y deberes que adquiere el servidor al brindársele facilidades para el disfrute de una beca. Para ello se tomó como principal elemento de juicio la Ley n° 1830, o "Ley de licencias para adiestramiento de Servidores Públicos" (trabajadores del Gobierno Central).

#### SUELDOS.

Se incluyen aquí algunas disposiciones que, de conformidad con el Código de Trabajo deben formar parte de un Reglamento General de Trabajo: modalidad del pago de sueldos; lugar donde se hace efectivo dicho pago, etc.

Se han extractado también los aspectos más importantes de la Ley N° 1835, relacionada con una serie de disposiciones legales que regulan el pago del decimotercer mes.

### DEBERES, PROHIBICIONES A LOS SERVIDORES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Vale la pena destacar aquí la necesidad de un control uniforme de la asistencia de los servidores a sus labores diarias, sin el cual no podrán aplicarse con efectividad las medidas disciplinarias que aquí se contemplan. La redacción de algunos de estos artículos se ha hecho de tal manera que pueda adaptarse a la aplicación de cualquier tipo de control, sea la forma más simple de cuadernos u hojas sueltas a firmar, o bien eventualmente, mediante el sistema de reloj eléctrico.

### CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DOCENTE. Comentarios:

La aplicación del actual Reglamento de Control de Ausencias de Profesores trae consigo una serie de complicaciones administrativas originadas en los inadecuados trámites que exige para el cómputo de las ausencias del personal docente y las rebajas de sueldo correspondientes.

Estas dificultades son particularmente mayores para las Escuelas que deben computar y comunicar al Departamento de Administración Financiera en forma casi diaria las ausencias de los profesores, y para este Departamento que se ve obligado a llevar un control permanente de ausencias para resumirlas al final de un determinado período y rebajarlas del sueldo del profesor. Administración Financiera debe, además, determinar si las ausencias o llegadas tardías son justificadas o injustificadas, labor esta que se sale totalmente del marco de sus funciones.

Con el propósito de evitar tales inconvenientes es que se han incluido aquí estas disposiciones, las cuales, caso de ser aprobadas, dejarían sin efecto las que se hayan dictado con anterioridad con fines similares, incluyendo desde luego, el actual Reglamento de Control de Ausencias de los Profesores.

La nueva reglamentación deja a cargo del Decano la labor de justificar cuando lo crea razonable las ausencias de los profesores y ordenar el trámite de una Acción de Personal para cada profesor que haya incurrido en ausencias o llegadas tardías injustificadas, comprendiendo en ella un período de treinta días. A su vez el procedimiento establecido para hacer efectivas las rebajas de sueldo ha sido

considerablemente simplificado. Las ideas básicas en este sentido fueron aportadas por el Sr. Director del Departamento de Administración Financiera.

Si llegara a aprobarse esta reglamentación, debería recomendarse que se suprima el párrafo final del artículo 79, ya que de acuerdo con las disposiciones que aquí se incluyen ya no será la Contaduría la que lleve el récord de ausencias de cada profesor y tampoco la que deberá comunicar en el futuro al Consejo Universitario cuando un profesor haya sobrepasado el número máximo de ausencias que permite el Estatuto Orgánico.

Esto queda contemplado en el artículo final de esta reglamentación.

Eventualmente esa función deberá ser asumida por el Departamento de Personal; pero en vista de las limitaciones impuestas por el bajo número de servidores que trabajan en el, debe recomendarse que sea cada Escuela la que lleve un control de las ausencias en que incurra cada profesor durante el año para los efectos a que se refiere el artículo 79 del Estatuto Orgánico. El procedimiento a emplear para lograr ese fin sería sumamente sencillo, ya que sólo consiste en tomar las Acciones de Personal tramitadas durante el año lectivo para cada profesor y hacer el resumen de ausencias correspondiente.

Queda pendiente de solución el problema que se presenta con los profesores encargados de cátedra, a los que no se les puede hacer deducción por ausencias a sesiones de Facultad y de Asamblea General por cuanto no tienen Fondo Patrimonial. Tampoco sería posible hacerles deducción del sueldo por cuanto corresponde en forma estricta al número de lecciones impartidas y pareciera carente de base legal hacerles rebajas por funciones que están al margen de las que realmente se les remuneran.

#### CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS.

Al incorporar una serie de disposiciones que vendrían a regular la eventual aplicación de un sistema de calificación de servicios, lo hicimos pensando en la conveniencia de que la Universidad cuente, en el menor plazo posible, con este eficaz instrumento administrativo. En el curso del presente año concluiremos algunos detalles de procedimiento y prepararemos la papelería necesaria, dejando la aplicación de dicho sistema a las posibilidades de nuestro Departamento para el próximo año.

#### CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PUESTOS.

Basados en las mismas razones que nos indujeron a incorporar desde ahora disposiciones relativas al sistema de Calificación de Servicios, hemos introducido aquí, con algunas modificaciones, el Reglamento de Clasificación y Valoración de

Puestos que figura como parte del proyecto general de Clasificación y Valoración de Puestos para la Universidad que este Departamento preparó hace algún tiempo. Por ser este uno de los recursos más importantes de que se vale la administración de personal, no parece conveniente que, para prever su futura implantación se mantengan esas normas como parte del presente Reglamento.

#### PRESCRIPCIONES.

Con el objeto de orientar al personal y a las mismas autoridades universitarias en una serie de aspectos que con frecuencia originan confusión, hemos incorporado algunas disposiciones relativas a la prescripción de cierto tipo de acciones laborales y administrativas.

#### SELECCIÓN DE PERSONAL.

Básicamente las normas incluidas bajo este título son las mismas que han venido rigiendo hasta la fecha. Valga la oportunidad para hacer énfasis en el procedimiento mucho más flexible de la integración de ternas que estas disposiciones contemplan y que tiende a darle una mayor participación a los señores Decanos y Directores de Departamento en el escogimiento de su personal. Dicho procedimiento consiste en poder considerar para entrevistas a los diez candidatos mejor calificados en cada concurso -o seleccionados de la lista de elegibles- y efectuar las entrevistas en colaboración con el jefe de la dependencia donde exista la vacante y de ahí se obtiene la terna.

#### DISPOSICIONES FINALES.

Estas disposiciones finales tienen el objeto de indicar cuales aspectos del Reglamento no son aplicables a los servidores comprendidos dentro del sistema de planillas y al personal docente.

## ANEXO No. 4

## Sesión 1294

Ante nosotros, Francisco Morelli Cozza y Jorge Baudrit Gómez, Notarios, con oficina en esta ciudad comparecieron: Don Jorge Arias de Blois, Ingeniero Civil en su calidad de Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, vecino de Guatemala. -Don Hernán Corrales Padilla, doctor en medicina, en su calidad de Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, domiciliado en Tegucigalpa. Don José Montalbán Arana, Médico, en su calidad de Rector por la Ley de la Universidad Nacional de Nicaragua, domiciliado en León. - Don Carlos Monge Alfaro, Profesor, en su calidad de Rector de la Universidad de Costa Rica, vecino de esta ciudad; todos los citados mayores de edad, casados en únicas nupcias, portadores de las cédulas de identidad y pasaportes que se indicarán al pie de este instrumento. Comparece asimismo el señor Héctor Monterroso González, Economista, mayor, casado en únicas nupcias, vecino de Tegucigalpa con la cédula que se indicará, en su carácter de Representante autorizado del Banco Centroamericano de Integración Económica, domiciliado en Tegucigalpa. - Dicen todos los comparecientes que han convenido en celebrar el siguiente Contrato de Mandato y Agencia Financiera que en seguida se inserta: "CONTRATO de Mandato y Agencia Financiera celebrado el diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y tres entre las UNIVERSIDADES NACIONALES DE AMÉRICA CENTRAL (Costa Rica, San Carlos de Guatemala, Honduras y Nicaragua) actuando cada una de ellas por sus propios derechos como entidades autónomas con personería jurídica y patrimonio propio (en adelante denominadas "las Mandantes") y el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, con sede en Tegucigalpa, Honduras, actuando por sus propios derechos (en adelante denominado "el Mandatario"). - Este Contrato se celebra para hacer efectivas las Resoluciones DE-FF guion sesenta y dos raya sesenta y dos de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y DE-FF guion raya sesenta y tres de catorce de marzo de mil novecientos sesenta y tres, adoptadas por el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo en su calidad de Administrador del Fondo Fiduciario de Progreso Social (en adelante denominado Banco Interamericano), por las que se concedió a las Mandantes y a la Universidad de El Salvador, un préstamo de hasta dos millones novecientos veinticinco mil dólares, destinado al financiamiento de un programa global de fortalecimiento del desarrollo de ciencias básicas con miras a impulsar la integración universitaria centroamericana desde el punto de vista del

progreso tecnológico. - CLAUSULA PRIMERA: conforme a las estipulaciones del presente contrato, las Mandantes obrando por intermedio de sus personeros especialmente autorizados para el efecto, conforme aparece en los poderes y documentos que se agregan a este contrato como documentos complementarios, convienen en constituir y designar al Mandatario en calidad de tal y como agente financiero, para hacer efectivo el préstamo de hasta dos millones novecientos veinticinco mil dólares otorgado por el Banco Interamericano, mediante Resolución DE-FF guion sesenta y dos raya sesenta y dos de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, que también se agrega a este contrato como documento complementario, junto con el Anexo A que debe considerarse como parte integrante de este contrato. - CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato se sujeta a la condición de que los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua (en adelante denominados "los Garantes"), garanticen separadamente a entera satisfacción del Banco Interamericano, las obligaciones financieras que contraigan las respectivas Mandantes, por intermedio del Mandatario, en el Contrato de Préstamo que deberá suscribir el Mandatario con el Banco Interamericano en uso de las facultades y deberes contenidos en el presente contrato. - CLAUSULA TERCERA: Las Mandantes autorizan amplia y específicamente al Mandatario para que en su nombre y representación proceda a suscribir con el Banco Interamericano el correspondiente Contrato de Préstamo, conforme a las siguientes disposiciones: CONTRATO celebrado el día diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y tres, entre el Banco Interamericano de Desarrollo, actuando en su calidad de Administrador del Fondo Fiduciario de Progreso Social (en adelante denominado "el Administrador"), y las Universidades Nacionales de Costa Rica, San Carlos de Guatemala, Honduras y Nicaragua (en adelante denominadas "las Deudoras"), actuando por intermedio del Banco Centroamericano de Integración Económica, organismo internacional con sede en Tegucigalpa, Honduras (en adelante denominado "el Mandatario"). - Este Contrato se celebra una vez que ha sido suscrito, a satisfacción del Administrador, un Contrato de Mandato y Agencia Financiera entre las Universidades Nacionales de Costa Rica, San Carlos de Guatemala, Honduras y Nicaragua y el Banco Centroamericano de Integración Económica, designado mandatarios especial para actuar en nombre y representación de las Deudoras para todos los efectos correspondientes al presente Contrato.- Este Contrato se celebra en virtud del Contrato del Fondo Fiduciario de Progreso Social, suscrito el diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y uno entre los Estados Unidos de América y el Banco Interamericano de Desarrollo. - ARTÍCULO PRIMERO. El Préstamo y su Objeto.- Sección uno cero uno. Monto. Conforme a las

estipulaciones del presente Contrato, el Administrador, en su calidad de tal, no compromete a otorgar a las Deudoras y éstas aceptan por intermedio del Mandatario, un préstamo con cargo a los recursos del Fondo Fiduciario de Progreso Social, hasta por la suma de dos millones doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América que se distribuirá así: hasta setecientos sesenta y cinco mil dólares para la Universidad de Costa Rica; hasta setecientos ochenta y cinco mil dólares para la Universidad de San Carlos de Guatemala; hasta trescientos cincuenta mil dólares para la Universidad de Honduras y hasta trescientos cincuenta mil dólares para la Universidad de Nicaragua. - Las cantidades que se desembolsen en virtud de este Contrato se denominarán en adelante "el préstamo". - Sección uno cero dos. Garantía. - El presente Contrato se sujeta a la condición de que los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua (en adelante denominados "los Garantes"), garanticen separadamente y a entera satisfacción del Administrador, las obligaciones financieras que asuman las respectivas Deudoras por intermedio del Mandatario, en el presente Contrato. - Sección uno cero tres. Objeto. - El Préstamo tendrá por objeto: (a) contribuir al financiamiento de un programa global de fortalecimiento del desarrollo de Ciencias Básicas, elaborado por las Universidades Centroamericanas; (b) impulsar la integración universitaria centroamericana, desde el punto de vista del progreso tecnológico, (en adelante denominado "el Programa").- Este Programa se explica en forma más detallada en el Anexo A, el cual debe tenerse como parte integrante de este Contrato. - ARTÍCULO SEGUNDO. Amortización, Comisión de Servicio e Interés. - Sección dos cero uno. Amortización.- Las deudoras deberán amortizar, por intermedio del Mandatario, el correspondiente Préstamo en treinta y cinco cuotas semestrales, iguales y consecutivas, denominadas en dólares pero pagaderas en la moneda nacional de la respectiva Deudora, o en dólares, a opción de la correspondiente Deudora. - Las dos primeras cuotas deberán pagarse el dieciocho de junio y el dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro respectivamente y las treinta y tres cuotas restantes el dieciocho de junio y dieciocho de diciembre de cada año subsiguiente. - Sección dos cero dos. Interés y Comisión de Servicio. (a) Las Deudoras, por intermedio del Mandatario, deberán pagar semestralmente sobre los saldos deudores un interés del uno y un cuarto por ciento por año en sus respectivas monedas nacionales o en dólares, a opción de la respectiva Deudora, que se devengará a partir de los respectivos desembolsos. - (b) Las Deudoras, por intermedio del Mandatario deberán además pagar semestralmente sobre los saldos deudores, una comisión de servicio del tres raya cuatro por ciento por año, en dólares, la que devengará asimismo a partir de los respectivos desembolsos. - (c) El total de lo que

se adeude por concepto de intereses y comisión de servicio deberá liquidarse y pagarse los días dieciocho de junio y dieciocho de diciembre de cada año, comenzando el dieciocho de diciembre del mil novecientos sesenta y tres. - (d) El cálculo de los intereses y de la comisión de servicio que se devenguen en un período que no corresponda a un semestre completo se hará sobre la base de días empleando el factor de trescientos sesenta y cinco días por año. Sección dos cero tres. - Tipo de cambio.- (a) Tanto el capital adeudado como los intereses se calcularán y denominarán en dólares; pero si de acuerdo con las Secciones dos cero uno y dos cero dos, su pago se hiciera en las monedas nacionales de las Deudoras, se efectuará mediante la entrega en la respectiva moneda de una cantidad que equivalga al monto adeudado en dólares. - (b) Para calcular dicha equivalencia, se aplicará el tipo de cambio efectivo en la fecha del respectivo vencimiento. - En caso de pago atrasado, el Administrador podrá a su opción pedir que se aplique el tipo de cambio efectivo en la fecha del vencimiento o en la del pago. - (c) Se tendrá como tipo efectivo de cambio del dólar en una fecha determinada, el tipo de cambio al cual en esa fecha se venda el dólar norteamericano a las personas naturales o jurídicas residentes en Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua, según sea el caso, que no sean entidades del Gobierno, para efectuar alguna de las siguientes operaciones: (i) pago de capital e intereses adeudados; (ii) remesa de dividendos y de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país respectivo; y (iii) remesa de capitales invertidos. - Si para estas tres clases de operaciones no hubiere un mismo tipo de cambio se aplicará el que sea más alto, es decir, el que represente un mayor número de unidades de moneda nacional por dólar. - (d) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por la imposibilidad de determinar el tipo de cambio efectivo para las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del último tipo de cambio efectivo dentro de los treinta días anteriores a la fecha del vencimiento. - (e) Si aplicando las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio efectivo o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que razonablemente resuelva el Administrador. - (f) Si el Administrador determina que el pago efectuado en unidades de moneda nacional ha sido insuficiente, el pago se imputará primeramente a los intereses vencidos, y el saldo, si hubiere, al capital. - En tal caso el Administrador deberá comunicarlo así a la respectiva Deudora, por intermedio del Mandatario, dentro del plazo de treinta días de recibido el pago, y la respectiva Deudora, por intermedio del Mandatario, deberá cubrir la diferencia dentro del plazo de treinta días de recibido el aviso. - Si por el contrario, la suma recibida resultare superior a la adeudada, el Administrador deberá ponerse de acuerdo con la

respectiva Deudora, por intermedio del Mandatario, para la devolución del excedente u otros fines. - Sección dos cero cuatro. - Lugar de pago. - Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Administrador en Washington, D.C., a menos que el Administrador designe otro lugar o lugares para este efecto. - Sección dos cero cinco. - Pagos anticipados. - Previo un aviso dado con cuarenta y cinco días de anticipación a lo menos, cualquiera de las Deudoras, por intermedio del Mandatario, podrá pagar cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento siempre que nada adeude por concepto de comisión de servicio o intereses vencidos. - El pago anticipado se imputará salvo acuerdo en contrario, a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento. - Sección dos cero seis. - Imputación de pagos. - Todo pago se imputará primeramente a la comisión de servicios e intereses vencidos, inclusive los intereses derivados de algún atraso, y el saldo, si hubiere, a las amortizaciones vencidas del capital. - Sección dos cero siete. - Días hábiles. - Todo pago u otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado según la ley del lugar en que deba hacerse, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil que sobrevenga, sin que en tal caso proceda sanción o recargo alguno. - ARTÍCULO TERCERO. - Condiciones Previas. Métodos de Desembolso y Cancelación. - Sección tres cero uno. Condiciones previas al primer desembolso. - Para que el Administrador pueda efectuar el primer desembolso a favor de cualquiera de las Deudoras, por intermedio del Mandatario, será necesario que se hayan cumplido a entera satisfacción del Administrador los siguientes requisitos: (a) que el Administrador haya recibido una o más opiniones jurídicas de profesionales locales de las Deudoras, en que quede establecido que: (i) la respectiva Deudora posee capacidad jurídica suficiente para contraer deudas y llevar a cabo el Programa; (ii) la Deudora y el correspondiente Garante han cumplido todos los requisitos necesarios según las leyes y reglamentos del respectivo país, para celebrar el Contrato de Mandato, este Contrato de Préstamo y el respectivo Contrato de Garantía, o para ratificarlos si fuere el caso; (iii) este Contrato y el Contrato de Garantía constituyen obligaciones legales y válidas [sic]<sup>14</sup> de la Deudora y del correspondiente Garante, respectivamente; y (iv) el procedimiento y las bases de las licitaciones públicas a que se refiere el literal (f) de esta Sección, se ajustan a las respectivas leyes nacionales. Dichas opiniones deberán además cubrir cualquier consulta jurídica que el Administrador considere pertinente: (b) Que el Administrador haya recibido prueba de que la persona o personas que aparecen suscribiendo este Contrato y el Contrato de Garantía en nombre de la Deudora y del correspondiente Garante respectivamente, han actuado con poder suficiente para hacerlo o, en caso

<sup>14</sup> Tanto en el expediente de sesión como en el tomo parece la palabra "válidas", la cual posiblemente sea "válidas".

contrario, prueba de que ambos Contratos han sido debidamente ratificados; (c) que el Mandatario haya designado una o más personas que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución financiera del presente Contrato y que haya hecho llegar al Administrador ejemplares de las firmas auténticas de dichos representantes. - (d) que la respectiva Deudora compruebe, que dispondrá dentro de los tres primeros años a contarse de la fecha de este Contrato, con aportaciones propias o fiscales y del Gobierno, destinadas a la ejecución de un Programa dentro del cual se desarrollarán los objetivos especificados en este Contrato, por las siguientes sumas mínimas: Universidad de Costa Rica, con el equivalente de trescientos dieciséis mil dólares; Universidad de San Carlos de Guatemala, con el equivalente de quinientos cuarenta mil dólares; Universidad de Nicaragua, con el equivalente de quinientos veinte mil dólares. La Universidad de Honduras deberá comprobar que dispondrá, dentro de los cinco primeros años a contarse de la fecha de este Contrato, con aportaciones propias o fiscales y de Gobierno, destinadas a la ejecución del Programa, por la suma mínima equivalente a cuatrocientos sesenta y nueve mil dólares. - (e) que la respectiva Deudora haya sometido a entera satisfacción del Administrador, un plan general de ejecución del Programa con señalamiento escalonado y detallado de las inversiones a realizarse para los años mil novecientos sesenta y tres, mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y cinco, con indicación de las fuentes de los fondos. En el plan general se incluirá a cada uno de los principales gastos, una breve descripción de las partidas y los fines para los cuales se requieran y la cuantía en que se estimen las facturas y costos de transporte; (f) que se haya presentado a satisfacción del Administrador, el procedimiento y las bases de las licitaciones públicas que seguirá la respectiva Deudora, según lo prescrito en la Sección cinco cero tres. - (g) que en tratándose de desembolsos para gastos de construcción para la Universidad de Costa Rica, se hayan sometido a la aprobación del Administrador, planos detallados de construcción del edificio destinado a Ciencias Físicas y Matemáticas. - Sección tres cero dos. - Condiciones previas a todo desembolso. - Todo desembolso, incluso el primero estará sujeto a los siguientes requisitos previos: (a) que el Mandatario haya presentado una solicitud de desembolso acompañada de una lista formal de los materiales o servicios a ser adquiridos o contratados, con los recursos del Préstamo, y que en apoyo a su petición, haya suministrado al Administrador, los documentos y demás antecedentes que éste pueda razonablemente haber exigido. - Dicha solicitud y los antecedentes y documentos acompañados, deberán justificar a entera satisfacción del Administrador, el derecho de la respectiva Deudora a retirar la cantidad solicitada y deberán asegurar que dicha cantidad será utilizada

exclusivamente para los fines de este Contrato. (b) que la respectiva Deudora haya organizado una Comisión Técnica Interna, para cumplir con los siguientes objetivos; (i) revisar, dentro del período de dieciocho meses a partir de esta fecha, los actuales programas de enseñanza de Ciencias Básicas, tanto al nivel de estudios generales como a niveles más avanzados con miras a evitar duplicaciones y dispersión de esfuerzos; (ii) proponer, de común acuerdo con el Grupo Asesor de que trata el literal (c) de esta Sección, a las personas que proveerán asistencia técnica para el establecimiento y equipamiento de los laboratorios y talleres; (iii) proponer, de acuerdo con el referido Grupo Asesor, los profesores que proveerán asistencia técnica en el planeamiento de los departamentos de Ciencias Básicas y su integración en las escuelas de Estudios Generales o de Graduados, según sea el caso; (iv) iniciar el estudio de un programa de becas que incluya los requerimientos mínimos para los próximos tres años a partir de la fecha de este Contrato, sobre becas internas para alumnos, becas internas de investigación para graduados y becas externas para graduados, con miras a la obtención de grados académicos de alto nivel. - (c) que se haya instalado en el plazo de sesenta días a partir de la fecha de este Contrato, un Grupo Asesor integrado por tres profesores universitarios elegidos por el Consejo Superior Universitario Centroamericano. - (d) Para los desembolsos destinados a fines de asistencia técnica, bastará que se haya dado cumplimiento a los requisitos contenidos en los literales (a) (b) y (c) de la Sección tres cero uno y a los requisitos del literal (a) de esta Sección. - (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en la Sección cuatro cero uno y que el Mandatario haya entregado en forma aceptable al Administrador, una declaración firmada de la respectiva Deudora, en tal sentido. Sección tres cero tres. - Procedimiento de Desembolso. - El Administrador podrá efectuar desembolsos por cuenta del Préstamo (i) girando a favor de la respectiva Deudora, por conducto del Mandatario, las sumas que tenga derecho a retirar; (ii) constituyendo el fondo rotatorio a que se refiere la Sección tres cero cuatro de este Contrato, o renovando dicho fondo previa rendición de cuentas sobre su utilización en objetivos que se ajusten a los propósitos del Préstamo; (iii) haciendo pagos por cuenta de la Deudora y a pedido del Mandatario a otras instituciones bancarias; (iv) mediante cualquier otro método o procedimiento que las partes interesadas convengan por escrito. - Las Deudoras se comprometen a pagar, por intermedio del Mandatario y sin intervención del Administrador, cualquier gasto o recargo bancario derivado de este Préstamo. - Salvo circunstancias que califique el Administrador, sólo se harán desembolsos, con respecto a cada Deudora, una vez al mes y por sumas no inferiores a diez mil dólares. - Sección tres cero cuatro. - Fondo rotatorio. (a) El Administrador, con cargo

a las sumas a que se refiere la Sección uno cero uno y previo cumplimiento de los requisitos señalados en las Secciones tres cero uno y tres cero dos, podrá poner a disposición de las Deudoras, por intermedio del Mandatario, en la medida y oportunidad que éste lo solicite, una partida de hasta trescientos mil dólares, que se utilizará exclusivamente en los objetivos previstos en la Sección uno cero tres de este Contrato. - Estos fondos constituirán un fondo rotario que el Administrador irá renovando si así lo solicita el Mandatario, a medida que disminuyan los recursos, siempre que se cumplan los requisitos contractuales pertinentes. - Para todos los efectos de este Contrato, la Constitución y provisiones del fondo rotatorio constituirán desembolsos con cargo al Préstamo. - (b) el Administrador podrá, con cargo a las sumas a que se refiere la Sección uno cero uno y previo cumplimiento de los requisitos señalados en los literales (a), (b), (c) y (d) de la Sección tres cero uno y (a) de la Sección tres cero dos, poner a disposición de las Deudoras, por intermedio del Mandatario, la suma que se requiere para fines de asistencia técnica y con aplicación al fondo rotatorio de que trata esta Sección. Sección tres cero cinco. - Plazo para solicitar el primer desembolso.- Si alguna de las Deudoras, por intermedio del Mandatario, no presenta una petición de desembolso antes del primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, (o en otra fecha que el Banco acuerde por escrito) el Administrador podrá dejar sin efecto, con respecto a dicha Deudora, el presente Contrato dando a esa Deudora el aviso correspondiente. - Al darse dicho aviso, terminará respecto a la mencionada Deudora, este Contrato y todas las obligaciones de las partes estipuladas en el mismo.- Sección tres cero seis. Plazo para desembolsos. (a) Cada una de las Deudoras deberá haber girado el total de la suma a ella asignada y a que se refiere la Sección uno cero uno, no más tarde del dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y seis. - A menos que el Administrador decida prorrogar dicho término y así lo comunique por escrito al Mandatario, el Contrato se entenderá, respecto a la correspondiente Deudora, dejando sin efecto en la parte relativa a las sumas que no hubiesen sido desembolsadas dentro de dicho plazo. - (b) Cada Deudora, por intermedio del Mandatario; y mediante aviso por escrito enviado al Administrador, tendrá derecho a dejar sin efecto cualquier parte de la suma a ella asignada prevista en la Sección uno cero uno, que no hubiera sido desembolsada antes del recibo respectivo aviso ni se encuentre en las circunstancias descritas en la Sección cuatro cero tres. ARTÍCULO CUARTO. Incumplimiento de las Obligaciones. -Sección cuatro cero uno.- Suspensión de desembolsos.- El Administrador podrá, mediante aviso por escrito a la Deudora respectiva y por intermedio del Mandatario, suspender los desembolsos con cargo al préstamo respecto de esa Deudora, si surge y mientras subsista alguna de las circunstancias

siguientes: (a) el retardo en el pago de las sumas que la Deudora adeude por concepto de capital, intereses o comisión según el presente Contrato o cualquier otro que se celebre o se haya celebrado entre el Administrador y la Deudora; (b) el retiro o la suspensión del respectivo país a que pertenezca la Deudora, como miembro del Banco Interamericano de Desarrollo; (c) el incumplimiento por parte del correspondiente Garante de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía celebrado en esta misma fecha entre el Administrador y el Garante; (d) la falta por parte de la Deudora de la oportuna provisión de fondos propios que debe aportar para la ejecución del Programa mencionado, de acuerdo con los planes de inversión aprobados por el Grupo Asesor, que hayan sido sometidos a la probación del Administrador; (e) el incumplimiento por parte de la Deudora de cualquier obligación estipulada en este Contrato; (f) la renuncia por parte del Mandatario o la revocación por la respectiva Deudora del Contrato de Mandato suscrito el diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y tres sin que la situación haya sido arreglada a satisfacción del Administrador; (g) cualquier circunstancia extraordinaria que impida a la Deudora o al Garante correspondiente, el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas en este Contrato o en el Contrato de Garantía, o que vuelva imposible el logro de los propósitos que se tuvieron en cuenta para la celebración de los mismos.- Sección cuatro cero dos. Vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en las letras (a) y (b) de la Sección anterior se prolongare más de treinta días, o si después de la correspondiente notificación, alguna de las circunstancias previstas en las letras (c), (d), (e) y (f) de la misma Sección se prolongare más de sesenta días, el Administrador tendrá derecho para declarar vencido y pagadero de inmediato todo o parte del capital entregado a la correspondiente Deudora. Sección cuatro cero tres. - Obligaciones no afectadas.- No obstante lo dispuesto en las Secciones cuatro cero uno y cuatro cero dos, ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará (a) las cantidades sujetas a garantías irrevocable de una carta de crédito, y (b) a las cantidades comprometidas por adquisiciones de bienes o servicios contratados con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Administrador y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicos. -Sección cuatro cero cuatro.- No renuncia de derechos. El retardo u omisión en el ejercicio de los derechos del Administrador acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitar tales derechos. Sección cuatro cero cinco. - Disposiciones no afectadas. La aplicación de las mediadas establecidas en este Artículo no afectará a las demás disposiciones de este Contrato, las que quedarán en pleno vigor. -

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecución del Proyecto.- Sección cinco cero uno.- Requisitos específicos. - (a) La ejecución total del Programa deberá ser llevada a cabo en su integridad por la respectiva Deudora, de conformidad con sus atribuciones legales y de acuerdo con los propósitos del Préstamo y las normas generales de este Contrato. - (b) El Grupo Asesor constituido de acuerdo con la Sección tres cero dos (c) deberá, dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha de este Contrato: (i) cooperar con cada Deudora en la preparación de un plan de inversiones por etapas para los próximos tres años lectivos, con señalamiento de la fuente de los fondos: (ii) ayudar a cada Deudora en la determinación de los equipos, libros y otros materiales que deben adquirirse dentro del Programa financiado con los recursos del Préstamo; y (iii) asesorar a las respectivas Deudoras en la preparación de las bases y requisitos para proceder a las adquisiciones con los recursos del Préstamo (c) El Grupo Asesor deberá hasta la inversión total de los recursos del Préstamo: (i) asesorar a cada Deudora en la formulación de un programa de becas que incluya los requerimientos mínimos para los próximos tres años a partir de la fecha del Contrato, tanto en tratándose de becas internas como de becas externas para graduados; (ii) coadyuvar con las Deudoras y con el Administrador en el control de las inversiones y en el cumplimiento general del Programa: (iii) cooperar con las Deudoras en la determinación de las líneas de investigación a ser iniciadas [sic]<sup>15</sup> y en la selección del número y calidad de personas encargadas de llevar a cabo dicha investigación; (iv) gestionar por intermedio del Consejo Superior Universitario Centroamericano, la asistencia técnica que fuere menester para el mejor cumplimiento de sus labores; (v) colaborar con los profesores universitarios para el mejoramiento general del nivel de enseñanza y (vi) establecer, por intermedio del Consejo Superior Universitario Centroamericano, un sistema de coordinación entre las agencias internacionales y los organismos públicos y privados que actualmente estuvieran actuando o estarán a actuar en el futuro, con miras a fomentar la enseñanza tecnológica y elevar el nivel técnico en los establecimientos de las Deudoras. - (d) Los recursos asignados a cada una de las Deudoras, conforme a la Sección uno cero uno de este Contrato, deberán utilizarse en la forma y dentro de los objetivos que constan en el Anexo A.- (e) Toda modificación importante de los objetivos y finalidades del Programa, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos que se costeen con este Préstamo o en los planes de adquisiciones que hayan sido aprobados por el Administrador, requieren la autorización por escrito de éste. - (f) Las Deudoras se comprometen respectivamente a aportar oportunamente dentro de los primeros tres años a contar

<sup>15</sup> Tanto en el expediente de sesión como en el tomo original aparece la palabra "iniciadas", la cual posiblemente sea "iniciadas".

de la fecha de este Contrato, sea de sus propios fondos o de fondos de origen fiscal y del Gobierno, las siguientes sumas mínimas destinadas a la ejecución del Programa: Universidad de Costa Rica, el equivalente de trescientos dieciséis mil dólares; Universidad de San Carlos de Guatemala, el equivalente de quinientos cuarenta mil dólares; Universidad de Honduras, el equivalente de cuatrocientos sesenta y nueve mil dólares; Universidad de Nicaragua, el equivalente de quinientos veinte mil dólares.- Para computar la equivalencia en dólares de las aportaciones que hagan las Deudoras en sus monedas nacionales, se aplicarán las reglas de la Sección dos cero tres.- La Universidad de Honduras deberá efectuar sus aportaciones dentro de los cinco primeros años. - (g) Cada una de las Deudoras deberá incluir en sus respectivos presupuestos anuales, en forma satisfactoria para el Administrador, los fondos suficientes para el oportuno servicio del Préstamo, hasta la completa cancelación del mismo, y para pagar los emolumentos y salarios del personal docente y administrativo, lo mismo que los costos de los programas de becas aprobadas por el Grupo Asesor y los demás gastos relacionados con la revisión de los actuales programas [sic]<sup>16</sup> de enseñanza de ciencias básicas y más egresos vinculados con la ejecución de este Programa, inclusive el eficiente mantenimiento de los edificios, laboratorios y bibliotecas.- Sección cinco cero dos.- Establecimiento de Departamentos y Escuelas.- Las Deudoras; Universidades Nacionales de San Carlos de Guatemala y Nicaragua se comprometen a continuar sus esfuerzos de acuerdo con el Consejo Superior Universitario Centroamericano, a fin de constituir los respectivos Departamentos de Ciencias Básicas, no más tarde de mil novecientos sesenta y seis; y la Universidad de Costa Rica se compromete a establecer, a más tardar en el año lectivo de mil novecientos sesenta y seis, una Escuela de Graduados de Ciencias Básicas.- Sección cinco cero tres. Uso de los fondos, adquisiciones y licitaciones. Países de Origen y Transporte.- (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como toda compra de bienes para el Programa, se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta consideraciones de calidad, eficiencia y otras que sean del caso. Cada Deudora, por intermedio del Mandatario, presentará al Administrador para su aprobación previa, los proyectos de los principales contratos de construcción y de préstamo de servicios. (b) En la adquisición de equipos, libros, materiales y enseres relacionados con el programa que efectúe cada Deudora con los recursos del Préstamo y en la adjudicación de contratos para la realización de obras, cada Deudora deberá utilizar el sistema de licitación pública aplicable de acuerdo con las leyes de su país, dando amplia

<sup>16</sup> Tanto en el expediente de sesión como en el tomo aparece la palabra "porgamas" la cual posiblemente sea "programas".

oportunidad a la competencia internacional.- Toda adquisición mayor de diez mil dólares que se haga con esos fondos deberá realizarse por licitación pública.- (c) Sólo podrán utilizarse los fondos del Préstamo para el pago de bienes o servicios procedente del territorio de los Estados Unidos de América o para la adquisición de bienes o servicios de procedencia del territorio de la respectiva Deudora; pero sujeto a lo dispuesto en la Sección cuatro cero cinco del Contrato del Fondo Fiduciario de progreso social, el Administrador podrá autorizar la adquisición de bienes y servicios producidos en otros países miembros de Banco Interamericano de Desarrollo si considera que tales adquisiciones son ventajosas para la respectiva Deudora.- (d) Por lo menos el cincuenta por ciento del tonelaje bruto de los equipos, materiales y mercancías, cuya compra se financie con fondos derivados de un desembolso en virtud de este Contrato y que deban ser movilizados por vía marítima, deberá transportarse en varcos [sic]<sup>17</sup> mercantes de bandera norteamericana que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos de América.- (e) Cualesquiera bienes o servicios que no sean originarios de los países de las respectivas Deudoras que sea necesario adquirir o contratar para la adquisición del Programa financiado por el Administrador, deberán realizarse con los recursos del Préstamo.- Este requisito no se aplicará a la adquisición de bienes o a la contratación de servicios originarios de cualquier otro país miembro del Banco Interamericano de Desarrollo o a las compras menores en el mercado local. (f) Las Deudoras utilizarán los bienes adquiridos con el Préstamo sólo para los propósitos estipulados en este Contrato, salvo autorización escrita previa del Administrador, por circunstancias especiales. -Sección cinco cero cuatro. Registro de inversiones e inspección por parte del Administrador.- (a) Cada Deudora deberá llevar o hacer que se lleven registros adecuados en que se acredite la inversión de los fondos del Préstamo, se identifiquen los bienes adquiridos con dichos fondos; se demuestre el empleo de ellos en el Programa y quede constancia del progreso y costo de las adquisiciones y construcciones; (b) las Deudoras deberán permitir a representantes del Administrador que inspeccionen en cualquier tiempo la marcha de la parte del Programa financiada con los recursos del Préstamo; los equipos y bienes adquiridos; la marcha de los programas de construcción; el estado de mantenimiento de los equipos, laboratorios y bibliotecas; debiendo prestar todas las facilidades del caso para la revisión de los documentos y más detalles concernientes a ese Programa. -Sección cinco cero cinco.- Informe de las Deudoras. Cada Deudora se compromete a presentar al Administrador, por intermedio del Mandatario, a entera

<sup>17</sup> Tanto en el expediente de sesión como en el tomo aparece la palabra "varcos", la cual posiblemente sea "barcos".

satisfacción de aquel, los informes que se indican a continuación, en el plazo que se señala para cada uno ellos: (i) dentro de los treinta días subsiguientes al final de cada cuatrimestre calendario o de acuerdo con otro sistema que apruebe el Administrador; a partir de la fecha del presente Contrato, hasta que se termine el Programa, los informes sobre el adelanto que se va logrando en materia de adquisiciones de equipos, libros y revistas, de revisión de planes de enseñanza, del establecimiento de los respectivos Departamentos de Ciencias Básicas y otros aspectos pertinentes vinculados con el Programa: (ii) durante la vigencia del presente Contrato, los demás informes que el Administrador razonablemente le solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas, el progreso del Programa y de sus operaciones. - (b) El Administrador se reserva el derecho de exigir que cualquiera de los informes de carácter financiero, sean certificados, a elección de la respectiva Deudora, sea por la Contraloría General o por el Tribunal de Cuentas, según el caso, o por una firma independiente de auditores.-

Si la Deudora eligiere una firma de<sup>18</sup> auditores independientes, dicha firma deberá ser satisfactoria para el Administrador.- En todo caso, la Contraloría General o la firma de auditores independientes, deberá ser autorizada por la respectiva Deudora para que proporcione al Administrador, por intermedio del Mandatario, toda información que razonablemente solicite el Administrador sobre el estado financiero del Programa. Sección cinco cero seis.- Utilización oportuna de los fondos.- Cada deudora se compromete a utilizar los recursos del Préstamo con la mayor celeridad posible y dentro de los plazos detallados en el programa de inversiones que habrá de presentarse a la aprobación del Administrador, conforme lo previsto en la Sección tres cero uno (e) de este Contrato.- Si al cabo del primer año, a partir de la firma del Contrato, la respectiva Deudora no hubiera cumplido con la parte proporcional del programa de inversiones, el Administrador podrá reducir el monto del Préstamo asignado a la respectiva Deudora, en una suma que se considere razonable para su utilización durante el año siguiente.- Sección cinco cero siete.- Aviso de circunstancias desfavorables.- La respectiva Deudora deberá informar al Administrador por intermedio del Mandatario, tan pronto como le sea posible, sobre cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del Préstamo o el mantenimiento de su capacidad para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato, o cualquier dificultad o tropiezo que hubiese surgido en torno al Contrato de Mandato y

<sup>18</sup> Así aparece en el acta con este formato/sangría.

Agencia Financiera, conferido a favor del Banco Centroamericano de Integración Económica.- Esta obligación de las Deudoras se hace también extensiva al Mandatario.- ARTICULO SEXTO. Disposiciones Varias.- Sección seis cero uno.- Fecha del Contrato.- Para todos los efectos de este Contrato, se tendrá como fecha de él, la que figura en la frase inicial de este documento. Sección seis cero dos. Terminación.- El pago total del capital, intereses, comisiones y demás recargos del Préstamo dará por terminado este Contrato y todas las obligaciones que de él se derivan, con respecto a la respectiva Deudora. -Sección seis cero tres.- Validez.- Los derechos y obligaciones establecidas en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él contenidos, sin respecto a legislación de país determinado y, en consecuencia, ni el Administrador ni las Deudoras podrán alegar la invalidez de ninguna de sus disposiciones.- Sección seis cero cuatro.- Omisión o demora.- Será obligación del Mandatario notificar al Administrador en caso de que alguna de las Deudoras incurra en omisión o demora en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones de carácter financiero.- Sección seis cero cinco.- Comunicaciones.- Todo aviso, solicitud o comunicación que se dirija a las Deudoras o al Administrador de conformidad con el presente Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecha o enviada por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación comprobable en las respectivas direcciones que en seguida se anotan: Al Administrador: Dirección postal: Banco Interamericano de Desarrollo Washington veinticinco, D.C. E. E. U. U. Dirección cablegráfica: Intambanc Washington, D.C. -A las Deudoras: Dirección postal: Banco Centroamericano de Integración Económica, Tegucigalpa, Honduras, Dirección cablegráfica: Bancadie.- ARTÍCULO SÉTIMO. Arbitraje. Sección siete cero uno. Cláusula compromisoria.- El Administrador y las Deudoras se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere este artículo, para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se solucione por acuerdo entre las partes.- Sección siete cero dos.- Composición del Tribunal.- (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Administrador; otro, por la respectiva Deudora y un tercero (en adelante denominado "el Dirimente"), por acuerdo entre ambas partes, ya directamente, ya por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, éste será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México.- Si una de las partes no designa árbitro, éste será designado por el Dirimente.- Si alguno de los árbitros designados no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su

reemplazo en igual forma que para la designación original.- El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.- (b) Si la controversia afectare así a la Deudora como al Garante respectivo, ambos serán considerados como una sola parte y deberán actuar conjuntamente, designando un mismo árbitro.- Sección siete cero tres.- Designación de Árbitros.- La controversia será sometida a arbitraje mediante una comunicación por escrito que una parte dirija a la otra en que se exponga la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que se persigue y el nombre del árbitro que el reclamante designe.- La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de quince días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta días contando desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubiesen puesto de acuerdo en cuanto a la persona del dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, para que ésta proceda a la designación.- Sección siete cero cuatro.- Constitución del Tribunal.- El Arbitraje se constituirá en el lugar y fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en el lugar y fechas que fije el propio Tribunal, previa notificación.- Sección siete cero cinco.- Procedimiento.- El Tribunal tendrá competencia para conocer y fallar solamente los puntos de la controversia.- El Tribunal adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que considere necesarios.- En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar sus exposiciones [sic]<sup>19</sup> en audiencia.- El Tribunal fallará en conciencia basándose en los términos del Contrato.- El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de a lo menos dos de los árbitros.- El Tribunal fallará aún en el caso en que no comparezca alguna de las partes.- El fallo deberá dictarse dentro del plazo de sesenta días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita a lo menos por dos miembros del Tribunal, deberá cumplirse dentro del plazo de treinta días, tendrá mérito ejecutivo y contra él no procederá recurso alguno.- Sección siete cero seis.- Gastos.- Las partes acordarán la remuneración de los árbitros y de las demás personas que requiera el procedimiento de arbitraje.- Si antes de constituirse el Tribunal, no se produjere el acuerdo necesario, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable según las circunstancias.- Cada parte sufragará sus costas en el procedimiento de arbitraje.- Los gastos del Tribunal serán sufragados en partes

<sup>19</sup> Tanto en el expediente de sesión como en el tomo aparece la palabra "exposiciones", la cual posiblemente sea "exposiciones".

iguales por ambas partes.- Toda duda respecto a la división de los gastos o la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el propio Tribunal.- Sección siete cero siete.- Notificaciones.- Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será practicada en la forma prevista en la Sección seis cero seis de este Contrato. Las partes renuncias a cualquier otra forma de notificación. -Sección siete cero ocho.- Actuación del Mandatario.- Para todos los efectos de este Artículo, las Deudoras obrarán por intermedio de su Mandatario.- ANEXO A.- DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA.- Primero: Propósitos Generales.- El propósito del presente programa es facilitar a las universidades nacionales centroamericanas- inclusive la Universidad de El Salvador cuando llegue el caso- el cumplimiento de los siguientes objetivos: Uno. La creación o el refuerzo de departamentos de ciencias básicas y de los estudios generales, que suministran la base más adecuada para las profesiones científicas, estimulan el espíritu de investigación y permiten la formación de profesores de alto nivel, capaces no sólo de transmitir el conocimiento sino también de estimular el pensamiento científico independiente de sus alumnos: dos: Impulsar la integración universitaria centroamericana desde el punto de vista de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica.- Ambos objetivos son complementarios, o implican por parte de las universidades, el cumplimiento de las siguientes medidas: (a) Aumento del profesorado de dedicación exclusiva y contratación temporal de profesores visitantes; (b) Departamentalización de las universidades concentrando los recursos materiales y docentes para permitir una enseñanza más eficiente y de nivel más elevado y para desarrollar los Estudios Generales. (c) Establecimiento de un plan permanente de becas externas e internas; (d) Provisión de equipo para ciencias básicas y carreras técnicas y de material bibliográfico; (e) Construcción de edificios, preferentemente mediante la utilización de recursos locales; (f) Provisión de personal científico y técnico conducente a la adecuada utilización de los equipos que serán adquiridos con los recursos del préstamo.- Segundo.- Los Programas Individuales.- Los programas Individuales tienen como principales objetivos los siguientes: Uno. Universidad de Costa Rica: establecimiento de una escuela para graduados en ciencias básicas.- dos: Universidad de El Salvador: programa a convenirse.- tres: Universidad de San Carlos de Guatemala: establecimiento de un departamento de ciencias básicas y fortalecimiento de las carreras técnicas.- cuatro: Universidad Nacional Autónoma de Honduras: desarrollo de los departamentos de ciencias básicas y de los estudios generales, y fortalecimiento de la ingeniería.- cinco: Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua: establecimiento de departamentos de ciencias básicas a diversos niveles.- Tercero.- Financiamiento del Programa.- El costo total del programa de apoyo a las ciencias básicas y a los

estudios generales preparatorios se estima en aproximadamente diez millones doscientos mil dólares para los próximos tres años, sin incluir los aumentos requeridos en los presupuestos de cada universidad para la continuidad de los programas individuales.- El financiamiento tentativo es el que aparece en el Anexo B.- Los aportes locales preceden de recursos propios, fiscales y de los gobiernos respectivos y serían efectuados de modo paulatino a lo largo de tres años, de conformidad con el plan de inversiones que elaborará cada universidad en colaboración con el Grupo Asesor.- El plan de inversiones será preparado de acuerdo con las cifras constantes en el Anexo B.- Las estimaciones podrán ser reajustadas razonablemente dentro de las sumas correspondientes a cada Universidad, informando del particular al administrador.- Cuarto: Asistencia técnica.- para la ejecución del Programa es necesario suministrar a las universidades, personal científico y técnico, de los siguientes tipos y categorías: (a) Científicos de alto nivel, con especialidad en matemáticas, química, física, biología, etc. que colaborarán con la Comisión Técnica Interna de cada universidad y con el Grupo Asesor, a los fines establecidos en el presente documento.- (b) Técnicos en talleres mecánicos, de electrolítica y de vidrio, etc.) adiestrarán al personal local en el uso y mantenimiento del equipo que se adquiera.- ANEXO B. RESUMEN Y DESTINO DE FUENTES EXTERNAS DE FINANCIAMIENTO: (en miles de dólares): Programa total estimado: diez mil doscientos cincuenta y cinco.- Aportes propios: dos mil novecientos veinticinco.- Préstamo del B.I.D.: dos mil novecientos veinticinco.- Otras Fuentes Externas de Financiamiento: cuatro mil novecientos ochenta y tres. Se especifica a continuación con referencia, a cada Universidad las sumas que les corresponden conforme a los renglones del programa general antes especificado; COSTA RICA. Programa total estimado: dos mil quinientos ochenta.- Aportes propios: seiscientos treinta y seis. Préstamo del B.I.D. setecientos sesenta y cinco, repartido así: Edificio Físico Matemáticas, trescientos; Equipo y Talleres trescientos noventa; Biblioteca, veinticinco; Asistencia Técnica, cincuenta.- Fuentes Externas de Financiamiento: mil ciento setenta y nueve distribuidos así: Equipo Ciencias Básicas y Agronomía ciento sesenta y dos; Edificio Agronomía trescientos cincuenta; Edificio Biología trescientos cincuenta; Beca externas e internas para Ciencias Básicas ciento setenta y cinco; Biblioteca veinticinco; Profesores Visitantes (cuatro por tres años): ciento diecisiete.- GUATEMALA: Programa Total Estimado: dos mil quinientos noventa y dos.- Aportes Propios: quinientos cuarenta.- Préstamo del B.I.D. setecientos ochenta y cinco, repartido así: Equipo para Química, Física, Biología y talleres: cuatrocientos; Equipo de Ingeniería: ciento cincuenta; Equipo de Agronomía y Veterinaria: cien; Otros equipos (Economía e Imprenta) cuarenta y cinco; Asistencia

Técnica: treinta; Biblioteca, sesenta, Fuentes Externas de Financiamiento mil doscientos sesenta y siete distribuidos así: Becas Externas e Internas para formación de profesores de Ciencias Básicas: trescientos cuarenta y cuatro; Profesores Visitantes: ciento setenta y tres; Edificio para Estudios Generales, trescientos cincuenta; Edificio para Ciencias Básicas y Laboratorio, cuatrocientos.- HONDURAS: Programa Total estimado: mil setecientos ocho.- Aportes Propios: cuatrocientos sesenta y nueve.- Préstamo del B.I.D. trescientos cincuenta, repartido así: Equipo para Ciencias Básicas (Parte) cien; Equipo para Ingeniería, ciento cincuenta; Equipo para Economía, veinte; Biblioteca cincuenta; Asistencia Técnica, treinta. Fuentes Externas de Financiamiento: ochocientos ochenta y nueve distribuido así: Edificio de Estudios Generales (Parte), doscientos; Equipo para Ciencias Básicas (Parte), cien; Profesores Visitantes, doscientos cuarenta; Refuerzo de Sueldos de Profesores de Tiempo Completo, veinticinco; Becas Externas e Internas, trescientos veinticuatro.- NICARAGUA: Programa Total Estimado: mil setenta; Aportes Propios: quinientos veinte.- Préstamo del B.I.D.: trescientos cincuenta repartido así: Equipo para Ciencias Básicas, para Laboratorio y Talleres, doscientos cincuenta y siete; Equipo de Imprenta, veinte; Biblioteca; cuarenta y tres; Asistencia Técnica, treinta.- Fuentes Externas de Financiamiento: setecientos setenta y ocho distribuidos así: Edificio Ciencias, León (Parte), cincuenta; Edificio Ciencias Básicas, Managua (Parte) ciento setenta y cinco, Equipo para León, setenta y cinco; Profesores Visitantes; ciento Veinte; Biblioteca, siete; Becas Externas e Internas, trescientos cincuenta y uno.- CLAUSULA CUARTA.- Las Mandantes conceden plenos poderes al Mandatario para que actúe de Agente Financiero y Representante Legal en las gestiones y actividades vinculadas con la utilización de los recursos del Préstamo del Banco Interamericano, y con tal fin específicamente le autorizan para que realice, entre otras cosas, lo siguiente: (a) para que someta al Banco Interamericano las solicitudes de fondos acompañadas de la documentación que cada una de las Mandantes entregará por separado y en cada ocasión al Mandatario, en respaldo de las peticiones de desembolso; (b) para que someta a la aprobación del Banco Interamericano, a nombre de cada una de ellas, los informes sobre la utilización de los fondos recibidos, y el empleo de los mismos en el proyecto; (c) para que someta a la aprobación del Banco Interamericano la lista detallada de los bienes que cada una de las Mandantes pretenda adquirir con los recursos del Préstamo, acompañada de las bases y procedimientos que habrán de seguirse por cada una de las Mandantes para realizar la adquisición de bienes, equipos y materiales; (d) para que sirva de intermediario entre las Mandantes y el Banco Interamericano en todo lo concerniente al manejo y utilización de los fondos, sin restricción alguna, pero sin

intervención en los asuntos académicos; (e) para que reciba del Banco Interamericano los fondos que éste vaya desembolsando para cada Mandante, debiendo hacer llegar esos fondos a la respectiva Mandante Beneficiada; (f) para que pueda actuar a pedido expreso de una o varias de las Mandantes como agente de compras para las adquisiciones de bienes comunes, previo cumplimiento de los requisitos que se señalan en el Contrato de Préstamo; (g) para que represente a las Mandantes judicial o extrajudicialmente en todos los asuntos o controversias vinculadas con el Contrato de Préstamo, haciendo uso de los poderes generales y especiales con que está investido, inclusive la facultad para transigir, previa autorización de la respectiva Mandante para cada caso.- CLAUSULA QUINTA.- Las Mandantes declaran que reconocen y aceptan plena responsabilidad pecuniaria y financiera en la parte del Préstamo que corresponda a cada una de ellas, y expresan que es su determinación seguir actuando mancomunadamente en el campo técnico y cultura, con el fin de impulsar la integración universitaria centroamericana desde el punto de vista del progreso tecnológico.- CLAUSULA SEXTA.- El Mandatario acepta el poder especial, amplio y suficiente que le otorgan las Mandantes y se compromete a celebrar el correspondiente Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano, convenio que se encuadrará en los términos de este Contrato, en el texto de las Resoluciones DE-FF- setenta y dos raya sesenta y dos y DE-FF-trece raya sesenta y tres aprobadas por el Banco Interamericano el veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y el catorce de marzo de mil novecientos sesenta y tres, respectivamente, en los propósitos del Préstamo y en la política del Banco Interamericano como Administrador del Fondo Fiduciario del Programa Social.- CLAUSULA SÉTIMA. El Mandatario cobrará a cada una de las Mandantes, y éstas aceptan pagar, una Comisión de Servicio de medio por ciento anual sobre los saldos deudores que adeuden las respectivas Mandantes al Banco Interamericano en virtud del Contrato de Préstamo que se suscribirá por intermedio del Mandatario.- El pago del medio por ciento deberá ser efectuado por cada Mandante separadamente, por semestres vencidos, a partir de la fecha en que el Banco Interamericano efectúe el desembolso del fondo rotativo de hasta trescientos mil dólares a que hace referencia la Resolución DE-FF-setenta y dos raya sesenta y dos.- El pago de la Comisión de Servicio de medio por ciento, lo efectuará cada Mandante en su moneda nacional al tipo efectivo de cambio vigente en la fecha del pago, entendiéndose por tipo efectivo de cambio aquel que se determine conforme a las reglas señaladas en la Sección dos cero tres del Contrato de Préstamo que aparece inserto en este Contrato.- De no ser posible aplicar esas reglas para la determinación del tipo efectivo de cambio, se estará a lo que razonablemente determine el Mandatario a este respecto.-

CLAUSULA OCTAVA.- La falta o retardo en el pago al Mandatario de la Comisión de Servicio, no dará derecho a éste para retener suma alguna destinada a las Mandantes, procedente de los desembolsos que efectúe el Banco Interamericano, ni podrá invocarse como causa para la terminación del Contrato de Mandato, sin perjuicio de los derechos que le asisten al Mandatario para hacer efectivo el pago de lo que se le adeude por concepto de Comisión de Servicio, utilizando otros medios a su alcance.- CLAUSULA NOVENA. Serán de cuenta del Mandatario todos los gastos que éste realice en su calidad de agente financiero e intermediario entre las Mandantes y el Banco Interamericano, sin que le asista al Mandatario derecho a reclamar suma alguna de las Mandantes por sus servicios, aparte de la Comisión de Servicio del medio por ciento.- Desde luego, el Mandatario no asume ninguna obligación de pago frente al Banco Interamericano, ni estará obligado a sustituirse en las obligaciones pecuniarias y de otra índoles que recaigan sobre las Mandantes por efecto del Contrato de Préstamo que suscribirá el Mandatario con el Banco Interamericano. CLAUSULA DÉCIMA.- El retardo o la falta de cumplimiento de una o varias de las obligaciones que recaigan sobre las Mandantes en virtud del Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano, afectarán exclusivamente a la o a las Mandantes que fueren responsables de la demora o falta de cumplimiento, de manera que no habrá lugar a solidaridad legal y pecuniaria entre las Mandantes frente al Mandatario, ni con respecto al Banco Interamericano. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Las Mandantes se comprometen a no revocar y el Mandatario se obliga a no renunciar el presente Contrato de Mandato y Agencia Financiera, sin previa notificación al Banco Interamericano, por lo menos con noventa días de anticipación a la fecha de la revocación o renuncia, y la revocación o renuncia no surtirá efecto alguno sino después de que las respectivas Mandantes hayan llegado a un acuerdo al respecto con el Banco Interamericano.- CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Para todos los efectos de este contrato se tendrá como fecha de él, la que figura en la frase inicial de este documento. Los derechos y obligaciones establecidos en este contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin referencia a legislación determinada, y en consecuencia ni las Mandantes ni el Mandatario podrán alegar la invalidez de sus disposiciones.- CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- Todo aviso, solicitud o comunicación que se dirijan al Mandatario o a las Mandantes, de conformidad con el presente Contrato, deberá efectuarse necesariamente por escrito y se considerará como dado o enviadas por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación comprobable en las respectivas direcciones que enseguida se anotan: Al Mandatario: Dirección Postal: Banco Centroamericano de Integración Económica, Tegucigalpa,

Honduras. Dirección Cablegráfica BANCADIE.- A las Mandantes.- Dirección postal: Universidad de San Carlos de Guatemala, Ciudad Universitaria, Ciudad de Guatemala.- Guatemala. C.A. Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Calle del Centenario Número Quinientos diez.- Universidad Nacional de Nicaragua, León Nicaragua. Universidad de Costa Rica. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca. Costa Rica.- CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. Las Mandantes y el Mandatario se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje de árbitros arbitradores que se establece en este contrato, para la solución de toda controversia que se derive del mismo y que no se solucione por acuerdo entre las partes.- CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros que serán nombrados: uno, por el Mandatario; otro, por la respectiva Mandante; y un tercero, (en adelante denominado el Dirimente) por acuerdo entre ambas partes, ya directamente, ya por intermedio de los respectivos árbitros.- Si las partes no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, éste será designado a petición de cualquiera de las partes por el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México. Si una de las partes no designa árbitro, éste será designado por el Dirimente.- Si alguno de los árbitros designados no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original.- El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.- (b) Si la controversia afectare así a dos o más Mandantes, ambas serán consideradas como una sola parte y deberán actuar conjuntamente, designado un mismo árbitro.- CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- La controversia será sometida a arbitraje mediante una comunicación por escrito que una parte dirija a la otra en que se exponga la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que se persigue y el nombre del árbitro que el reclamante designe. -La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de quince días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro.- Si dentro del plazo de treinta días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México para que éste proceda a la designación.- CLAUSULA DÉCIMA SÉTIMA.- El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en el lugar y fechas que fije el propio Tribunal, previa notificación. -CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- El Tribunal tendrá competencia para conocer y fallar solamente los puntos de la controversia.- El Tribunal adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que considere

necesarios.- En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar sus exposiciones en audiencia.- El Tribunal fallará en conciencia y dictará su fallo por escrito.- El fallo se adoptará con el voto concurrente de a lo menos dos de los árbitros.- El Tribunal podrá fallar aún en el caso que no comparezca alguna de las partes.- El fallo deberá dictarse dentro del plazo de sesenta días a partir de la fecha de su constitución y será notificado a las partes mediante comunicación suscrita a lo menos por dos miembros del Tribunal.- Una vez notificado, el fallo será obligatorio y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta días.- En contra del fallo dictado en conformidad a estas normas no procederá recurso alguno.- CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- Las partes, antes que se constituya el Tribunal, acordarán la remuneración de los árbitros y de las demás personas que requiera el procedimiento de arbitraje.- Si no se produjere el acuerdo necesario, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable según las circunstancias.- Cada parte sufragará sus costas en el procedimiento de arbitraje.- Los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por ambas partes.- Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el propio Tribunal.- CLAUSULA VIGÉSIMA.- Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será practicada en la forma prevista en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.- Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.- Las partes contratantes se ratifican en todos y cada uno de los términos de este contrato, que lo firman en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio en San José de Costa Rica el día arriba mencionado.- CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes contratantes exteriorizan su vivo deseo porque la Universidad de El Salvador, beneficiaria de parte del préstamo concedido por el BID, se halle lo antes posible en situación de suscribir los correspondientes contratos de Mandato y Préstamo, a fin de que pueda llevarse a ejecución de manera conjunta, el programa global de fomento de las ciencias básicas y otras ciencias auxiliares, con miras a impulsar la integración universitaria centroamericana desde el punto de vista del progreso tecnológico.- El otorgante señor Monterroso, manifiesta en nombre de su representada aceptar expresamente el mandato que se le ha conferido a su institución en los términos contenidos en este instrumento.- Los suscritos Notarios damos fe de la personería de los comparecientes con vista de las respectivas certificaciones que exhiben emanadas de cada una de las Instituciones que ellos representan.- De esta escritura no expedimos testimonio, sino simples copias, por decir los otorgantes que no lo necesitan, pero todos autorizan a cualquiera de los Notarios firmantes, o al funcionario en cuyo poder llegue a estar este protocolo para que pueda extender testimonio o certificaciones a requerimiento de cualquiera de los comparecientes, sin

necesidad de citación ni de compulsas, en cualquier momento.- Lo suscritos Notarios hacen expresa manifestación de que no cobramos honorarios alguno por esta escritura con el propósito de que las Universidades de Centroamérica no vean disminuidos en el monto que legalmente ellos representan, los fondos que habrán de recibir como producto de la contratación referida en este instrumento.- Leído lo escrito a los comparecientes, dijeron que lo aprobaban, y todos firmaron en la ciudad de San José, de Costa Rica, a las diecisiete horas del diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y tres.- - - Lo anterior es copia fiel de la escritura número mil ciento cincuenta y ocho visible al folio veintiuno vuelto del tomo octavo del protocolo del Notario Morelli Cozza. Confrontado que fue con su original resultó conforme y se expide como simple copia a la misma hora de extender la matriz.- - - Notas: Página cuatro línea diecisiete en vez de “raya cuatro” léase “cuartos”. Página veintiséis línea ocho después de “diez” léase “Tegucigalpa Honduras”. Página veintiocho líneas cinco y seis no se lea lo escrito que dice: “el día arriba mencionado”. Página cinco línea treinta, después “efectuarse” léase “por el mandatario”. Página trece línea treinta, después “del mismo” léase “Cada una de las deudoras deberá además incluir en sus presupuestos anuales, comunicándolo oportunamente al Administrador, los fondos suficientes”. Misma plana y línea, antes de “para” no se lea “y”.- Página veintiocho línea doce después de “Tecnológico” léase “Cualquier condición más favorable de carácter económico que la Universidad de El Salvador pudiera obtener al suscribir su Contrato, se extenderá a las demás Universidades que suscriben este Contrato, por lo mismo que se trata de un programa regional, para lo cual celebrarían los Contratos modificatorios pertinentes.- Página dieciocho, línea uno, después de “BANCADIE”, léase “Tegucigalpa Honduras”.- Página diecinueve, líneas [sic]<sup>20</sup> veintisiete, antes de “de”, en lugar de “seis”, léase “cinco”.- Página veintiséis, línea cinco, después de “BANCADIE”, léase “Tegucigalpa-Honduras”.- - - - -  
(Firman: Notarios: Francisco Morelli Cozza, y, Jorge Baudrit Gómez; Rectores: Jorge Arias de Blois; Hernán Corrales Padilla; José Montalbán Arana; Carlos Monge Alfaro; Representante del B.I.D.: Héctor Monterroso González.)- - - - -

NOTA: Esta es una copia del Acta original manuscrita, tomo 49, no foliado, mismo que esta disponible en la Unidad de Información del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario.

<sup>20</sup> Tanto en el expediente de sesión como en el tomo parece la palabra “línes”, la cual posiblemente sea “línea”.

